



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

MIERCOLES 15 ENERO 1936

Núm. 15.—Página 353

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que los Jefes superiores de Política y Comercio Exteriores y el de los Servicios administrativos afectos a este Ministerio perciban en concepto de gastos de representación las cantidades que en el Presupuesto vigente se asignan con igual carácter a los suprimidos Directores de idéntica denominación.—Página 354.

Otro ídem que la plaza de Asesor de cuestiones jurídicas internacionales, actualmente vacante en este Departamento, se desdoble en dos en la forma que se expresa.—Páginas 354 y 355.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto haciendo extensivos en todas sus partes al Instituto de la Guardia civil los preceptos de la Ley votada en Cortes el 4 de Diciembre de 1935 por la que se dispone pasen los Subtenientes a formar parte de la Oficialidad del Ejército con la categoría única de Alférez.—Página 355.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Decreto aprobando definitivamente el proyecto de defensa de Rentería contra el río Oyarzun.—Página 355.

Otro concediendo al Ayuntamiento de Legazpia (Guipúzcoa) la subvención de 80.000 pesetas para las obras de abastecimiento de aguas a la población.—Páginas 355 y 356.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto creando el Comité Regulador

del Vidrio hueco, como regulador de la industria nacional de este nombre, dentro de la competencia que le señala el Reglamento que se inserta.—Páginas 356 a 358.

Ministerio de la Gobernación.

Orden (rectificada) disponiendo que las Juntas municipales del Censo electoral de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se reúnan el día 16 del actual para proceder a la designación de adjuntos y sus suplentes de las Mesas electorales. Página 358.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo la subvención de 10.000 pesetas al Patronato local de Formación profesional de Castellón de la Plana.—Página 358.

Otra disponiendo se abone la cantidad de 5.174,41 pesetas a nombre del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) con destino a las obras de construcción de un edificio para Escuelas graduadas.—Página 359.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Eduardo Ugarte Blasco.—Página 359.

Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas, y que, en su consecuencia, D. Eusebio Monejero Díaz pase a ocupar el número 12 del Escalafón y a percibir el sueldo anual de 3.000 pesetas.—Página 359.

Otras anunciando a concurso de traslación la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Centros que se indican.—Páginas 359 y 360.

Otra aceptando la donación que doña Josefa Bisquert Tomás hace del edi-

ficio de su propiedad que se cita, con destino a Escuelas graduadas, y disponiendo se dé el nombre de su difunto esposo D. Juan Bautista Domenech y Domenech al futuro Grupo escolar.—Página 360.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden disponiendo que por las Diputaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se proceda, en el plazo de un mes, a determinar aquellas normas que sin contradecir ni vulnerar las ya aplicadas deban observarse en la implantación del servicio de transportes por carretera.—Páginas 360 y 361.

Otra ídem que el importe de las multas por infracciones de la legislación vigente de transportes por carretera se distribuya en la forma que previene el artículo 294 del Código de la Circulación de 25 de Septiembre de 1934.—Página 361.

Otra ídem que todos los servicios de carácter facultativo y técnico que estuvieron encomendados al Consejo Superior de Ferrocarriles, referentes a la tramitación de proyectos de obras para su aprobación, ejecución y liquidación, pasen en lo sucesivo a depender de la Sección de Ferrocarriles de este Ministerio.—Páginas 361 y 362.

Otra resolviendo instancia de D. Cayetano Calzada Orries, vecino de Barcelona.—Página 362.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Ordenes declarando vinculados a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se citan.—Páginas 362 y 363.

Otra concediendo la libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta. — Páginas 363 a 365.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes designando a los señores que se indican para Presidentes de los Tribunales de oposiciones que se mencionan. — Página 365.

Otra suprimiendo el Consejo de Dirección de la antigua Subsecretaría de la Marina civil creado por Orden ministerial de 9 de Marzo de 1934. — Página 365.

Otras concediendo licencia por enfermedad a los funcionarios que se expresan. — Páginas 365 y 366.

Otra aprobando la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. — Página 366.

Otra ídem id. del Cuerpo Pericial Agrícola. — Página 367.

Otra ampliando hasta cinco el número de Vocales de cada clase que han de constituir el Jurado mixto Remolachero-azucarero de la cuarta región de Granada. — Páginas 367 y 368.

Otra resolviendo expediente incoado a instancia suscrita por el Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Carlos de la Cámara y Díaz. — Página 368.

Otra relativa a los servicios y dependencia de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. — Páginas 368 a 373.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría. — Acordando que la Junta mixta de traspaso de servicios a la región autónoma de Cataluña se reúna en Madrid el día 21 del actual. — Página 373.

HACIENDA.—Dirección general del Timbre.—Comisión Central para los ensayos del cultivo del tabaco en España. — Convocando concurso para proveer dos plazas de Ingenieros Agrónomos para las Direcciones de Centros de fermentación dependientes de esta Dirección general. — Página 373.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 17 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados. — Página 373.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Declarando admitidos y excluidos a los señores que se indican al concurso para la provisión de la plaza de Profesor Médico de Higiene minera industrial, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas. — Página 373.

Anunciando hallarse vacantes en los Centros que se mencionan las Cátedras que se expresan. — Página 373.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que el Ayuntamiento de Córdoba continúe abonando a los Maestros nacionales de Cerro Muriano la cantidad de 1.500 pesetas anuales en concepto de in-

demnización de casa-habitación, precio medio de los alquileres en aquella barriada. — Página 375.

Nombrando a doña Inés Gómez Juderías Auxiliar gratuita de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Valencia, adscrita a las del Grupo "Cervantes", de dicha capital. — Página 375.

Fijando las normas y condiciones a que habrán de sujetarse cuantos deseen ofrecer los aparatos de radio, que se indican. — Página 375.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Disponiendo se imponga al Vigilante de Caminos D. Manuel Lezaun Chausa el correctivo de suspensión de empleo y sueldo por un año. — Página 376.

Anunciando la provisión de una plaza de Torrero en el faro relativamente aislado de Tabarca (Alicante). — Página 376.

Ídem haber sido expedida a D. Pedro García Casillas la certificación solicitada en su nombre y representación por D. Agustín Iglesias Sánchez de la resolución dictada por esta Subsecretaría, desestimando escrito de dicho Sr. García Casillas. — Página 376.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES para proveer las Auxiliares numerarias de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se citan.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

El Decreto de 28 de Septiembre del año en curso sobre reorganización de los servicios centrales de la Administración en los diferentes Departamentos suprimió en el Ministerio de Estado las Direcciones de Administración y de Política y Comercio exterior, dejando de percibir los titulares que desempeñaban dichos cargos la remuneración anual de 6.000 pesetas en concepto de gastos de representación.

Las funciones atribuidas a los dos Directores citados cúmplenas sin merma alguna en la actualidad los Jefes superiores de Política y Comercio exteriores y el de los Servicios administrativos; circunstancia que obliga a dichos funcionarios a mantener idénticas relaciones con las colectividades y representantes extranjeros y a realizar, en su consecuencia, los mismos gastos de carácter especial que venían sufragando aquéllos.

Ante este hecho estima de justicia el Gobierno que los referidos funcionarios prosigan percibiendo una retribución extraordinaria que recompense la responsabilidad e importancia de la función que desempeñan, agravadas

por los ineludibles compromisos de carácter social a que les obliga su trato constante con las representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas en esta capital.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes superiores de Política y Comercio exteriores y el de los Servicios administrativos afectos al Ministerio de Estado percibirán, en concepto de gastos de representación, las cantidades que en el presupuesto vigente se asignan con igual carácter a los suprimidos Directores de idéntica denominación.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
JOAQUÍN URZÁIZ CADAVAL

Vacante, por renuncia de su titular, la plaza de Asesor de cuestiones jurídicas internacionales del Ministerio de Estado, la experiencia aconseja proceder a la reorganización de dicha Ase-

soría, desdoblado aquella única plaza en dos, a cargo de funcionarios Letrados con destino en el Ministerio, que tengan acreditada prácticamente su competencia en las cuestiones de Derecho internacional público y privado, sobre las que ha de emitir dictamen el citado organismo.

Es propósito del Ministro que suscribe que los funcionarios llamados a tan delicado cometido, gracias a la permanencia en el cargo y a su forzosa intervención en cuantos asuntos internacionales ofrezcan materia propicia para el desempeño de su función asesora, alcancen la especialización y la experiencia indispensables para el acertado desempeño del mismo.

Sólo organizando debidamente la Asesoría de asuntos internacionales puede aspirarse a ver realizado el deseo, que es a la vez necesidad sentida, de que el asesoramiento jurídico de las Delegaciones españolas llamadas a negociar Tratados o Convenios que afecten al ordenamiento jurídico del Estado o a vitales intereses políticos o económicos del mismo, o a representar a España en Congresos o Conferencias que versen sobre materias de índole jurídica, corra a cargo de funcionarios idóneos, es decir, de verdaderos peritos en Derecho, logran-

do con ello que la labor realizada con ocasión de aquellas manifestaciones de la actividad internacional del Estado reflejen la unidad de fondo y aun de forma del criterio jurídico en que se inspira.

La circunstancia de ser necesaria la prórroga del presupuesto que viene rigiendo para el primer trimestre del año próximo impide de momento acometer con toda la amplitud debida la reforma de estos servicios y dotarlos de modo proporcionado a la importancia de su misión, puesto que las cifras que se apliquen al efecto no pueden rebasar la exigua cantidad de 12.000 pesetas anuales, actualmente consignada en el presupuesto del Ministerio de Estado para el pago de estas atenciones.

Sin embargo, con la creación de estas dos plazas de Asesor de Derecho internacional y de Agregado diplomático a dicha Asesoría se logra dar el primer paso hacia una reorganización de estos servicios, que recuerde, aunque sea dentro de límites muy modestos, la vigente en los diversos Departamentos de Negocios Exteriores del extranjero.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plaza de Asesor de cuestiones jurídicas internacionales, actualmente vacante en el Ministerio de Estado, se desdobra en dos, que se denominarán: Asesor de cuestiones jurídicas internacionales y de Agregado diplomático a la Asesoría de Derecho internacional, con la dotación anual de 7.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, que percibirán sus titulares en concepto de gratificación, con cargo a un crédito de 12.000 pesetas que se hará figurar en el presupuesto del Ministerio de Estado, sección segunda, capítulo primero, artículo 2.º, nueva agrupación 17; siendo baja el crédito de igual cuantía consignado en la propia sección segunda, capítulo primero, artículo 1.º, grupo 10, concepto octavo, partida primera, del presupuesto del segundo semestre de 1935.

Artículo 2.º El Ministro de Estado procederá a proveer dichas dos plazas con funcionarios Letrados con destino en el Ministerio de Estado, que tengan acreditada prácticamente su competencia en las cuestiones de Derecho internacional público y privado, sobre las que han de emitir dictamen; debiendo tener el Asesor Jefe categoría administrativa no inferior a la de Jefe de Administración, y el Agregado, procedente de la carrera diplomática, ostentar

en ésta una categoría no superior a la de Secretario de segunda clase.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
JOAQUÍN URZÁIZ CADAVAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Reorganizado por Ley de fecha 5 de Diciembre de 1935 (GACETA número 345) el Cuerpo de Suboficiales, que estará integrado en las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Aviación, Intendencia y Sanidad Militar, por las categorías de Brigada y Sargento, pasando los Subtenientes a formar parte de la Oficialidad del Ejército con la categoría única de Alférez, con los derechos, consideración y prerrogativas que siempre tuvo este empleo; y teniendo en cuenta que el Instituto de la Guardia civil, como organismo militar, forma parte integrante del Ejército, según la Ley constitutiva del mismo, debiendo ser idénticas las categorías militares y además que el cometido que desempeña el Subteniente de la Guardia civil es el de Jefe de Línea, funciones propias de Oficial, hace más necesario el que pasen a formar parte de la Oficialidad con la categoría de Alférez.

Por tales razones, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hacen extensivos en todas sus partes al Instituto de la Guardia civil los preceptos de la Ley votada en Cortes el 4 de Diciembre de 1935, promulgada con fecha 5 de dicho mes (GACETA núm. 345), por la que se dispone pasen los Subtenientes a formar parte de la Oficialidad del Ejército, con la categoría única de Alférez, con los derechos, consideraciones y prerrogativas que siempre tuvo este empleo y limitando el Cuerpo de Suboficiales a las categorías de Brigada y Sargento.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETOS

Informado el proyecto de obras de defensa de Rentería por la Junta Superior Consultiva de Obras públicas, se resolvió en 22 de Abril de 1935 no aprobarlo definitivamente hasta que informaran los Ministerios de Guerra y Marina, continuando la tramitación de las varias cuestiones que la ejecución de la obra exige, y en Consejo de Ministros de 30 del mismo mes se acordó aplicar a su realización la Ley de urgencia de 13 de Febrero del corriente año, y habiendo sido favorables los informes emitidos por los Ministerios de Guerra y Marina,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba definitivamente el proyecto de defensa de Rentería contra el río Oyarzun, suscrito en 4 de Mayo de 1934 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan Machimbarrena, por su presupuesto de 12.843.328,29 pesetas, en cuya ejecución se tendrá en cuenta lo dispuesto en 30 de Abril de 1935 sobre el referido proyecto, y en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos de la Ley de 13 de Febrero último.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

Incoado expediente a instancia del Ayuntamiento de Legazpia (Guipúzcoa) en solicitud de subvención del Estado para las obras de abastecimiento de aguas a la población con las procedentes de los manantiales Isosteguieta, Alzola, Iturbeltz Alto, Iturbeltz Bajo y Urzakon, sitios en su término municipal y cedidos al Ayuntamiento por el propietario de los terrenos en que nacen, con aplicación de tarifas de consumo y acogiéndose a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, se han cumplido en el mismo todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su virtud,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Legazpia (Guipúzcoa), con cargo a la obligación que en el Presupuesto vigente figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 9.º, concepto 2.º, una subvención de 80.000 pesetas, máxima que dicho Decreto autoriza, por exceder de dicha cifra el 50 por 100 del importe del presupuesto de las obras subvencionables, las cuales se abonarán en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de aprobación del acta del reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Decreto de 9 de Junio de 1925.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, aprobado con fecha 5 de Noviembre último y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Eustaquio Berriochoa, en Orense, a 25 de Octubre de 1934, quedando, además, sujetas a las siguientes cláusulas:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta subvención en la GACETA DE MADRID.

3.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Jefe de Obras públicas o subalterno en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, sin que pueda empezar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

4.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el Ayuntamiento subvencionado contrae la obligación de avisar el comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de Obras públicas.

5.ª Se declara de utilidad pública el proyecto a los efectos de expropiación de aguas utilizadas en otros aprovechamientos y de los terrenos de propiedad particular, imposición de servidumbres y ocupación del dominio público que sean necesarios para su realización.

6.ª Deberá respetarse en la ejecución de la obra las disposiciones vi-

gentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

7.ª El depósito constituido queda como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

8.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta del Ayuntamiento subvencionado.

9.ª Se aprueban en concepto de máximas las tarifas de 0,45 pesetas el metro cúbico durante los primeros veinte años, y 0,25 pesetas el metro cúbico después de transcurrido dicho plazo, con cinco metros cúbicos de mínimo consumo mensual por abonado y 1 por 100 de bonificación mensual acumulativa hasta un máximo del 50 por 100 por cada 50 metros cúbicos de consumo mensual.

10. El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo 12 de la Real orden del mismo año.

11. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento subvencionado de cualquiera de estas condiciones será causa de anulación de la subvención.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea el Comité regulador del Vidrio hueco, como regulador de la industria nacional de este nombre, dentro de la competencia que le señala el adjunto Reglamento que habrá de regir su actuación.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

Reglamento por el que se regirá el Comité industrial del Vidrio hueco.

CAPITULO PRIMERO

Constitución, objeto y fines.

Artículo 1.º El Comité industrial del Vidrio hueco intervendrá en todas las cuestiones y problemas que afecten a la industria del vidrio, exceptuando aquellos que se refieren a las ramas del vidrio plano y vidrio hueco en su clase denominada vidrio negro, con sus variedades de blanco verdoso para aguas minerales y verde obscuro para vinos tintos y cervezas. Podrán adherirse al mismo en lo sucesivo otras ramas de la industria, previos expedientes demostrativos de la conveniencia de su inclusión y de las modificaciones para introducir en este Reglamento.

Este Comité dependerá de la Subsecretaría de Industria y Comercio, residiendo en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 2.º La finalidad de este Comité será la ordenación de la producción y comercio del vidrio de las clases no excluidas, así como la de fomentar el consumo y exportación de sus productos.

El Comité tendrá las siguientes facultades:

1.ª Proponer a la resolución del Ministerio las regulaciones que estime necesarias en la industria vidriera y no se opongan al interés general.

2.ª Coordinar y armonizar desde el punto de vista nacional las necesidades e intereses de los productores, transformadores y consumidores de vidrio.

3.ª Proponer las medidas a adoptar para defender y mejorar la industria vidriera.

4.ª Estudiar las primeras materias y transportes de las mismas y de los productos fabricados.

5.ª Estudiar y proponer cuantas medidas tiendan a desarrollar el comercio del vidrio en el extranjero, relacionándose al efecto con los organismos representativos de la industria en otros países.

6.ª Organizar la propaganda genérica del vidrio español en el mercado nacional y en los extranjeros, investigando las nuevas aplicaciones de este producto y divulgando las existentes.

7.ª Mantener al día el censo de productores y formar las estadísticas de producción, transformación, venta y consumo de vidrio en España, y en lo que del extranjero afecte a la producción nacional del mismo.

8.ª Vigilar el cumplimiento de cuantas medidas se dicten en defensa y mejora de la industria vidriera nacional.

9.ª Cuantas otras actividades e iniciativas que, no siendo de competencia de otros organismos, puedan ser útiles a los fines perseguidos y sean propuestas por el Comité al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y aprobadas por éste.

10.ª Cuidar de su propia organización y de la de sus servicios y delaciones de la interpretación de este Reglamento y de las propuestas de modificación del mismo.

11.ª Cuantas en orden a su competencia le someta el Poder público.

Artículo 3.º Las funciones del Comité serán de tres clases: de iniciativa, consultivas y efectivas. En virtud de las primeras, podrá dirigirse al Gobierno proponiendo las medidas que crea convenientes en beneficio de la industria vidriera. Serán consultivas en todo aquello en que alcance su competencia y le someta a estudio el Gobierno o los representantes afectos al mismo y que tengan relación directa o indirecta con la industria vidriera. Serán efectivas, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones que la Superioridad apruebe y, refiriéndose a las finalidades del Comité, encargue a éste su realización.

CAPITULO II

Organización del Comité.

Artículo 4.º El Comité industrial del Vidrio hueco estará constituido con representaciones del Estado, de la producción y del consumo, en la forma siguiente:

Presidente, el Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Vicepresidente, un Vocal del Consejo de Industria, designado por el Presidente del Comité a propuesta de dicho organismo.

Vocales natos: los Jefes de las Secciones técnicas y el Secretario general de los Servicios de Industria, afecto a la Subsecretaría de Industria y Comercio.

Un representante de la Dirección general de Comercio, nombrado por ésta.

Un representante de la Subsecretaría de Trabajo, designado por la misma.

Un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, nombrado por dicho Consejo.

Un representante de la Cámara Nacional de Industrias químicas, designado por la misma.

Un representante del Instituto Nacional del Vino, designado por dicho organismo.

Estos tres últimos, en representación del consumo.

Vocales electivos: Cuatro Vocales por las fábricas de vidrio hueco en régimen patronal.

Un representante de la Asociación de Vidrieros de España.

Otro, en representación de la Agrupación de Cooperativas de Vidrio.

Dos Vocales, en representación de las fábricas de vidrio hueco en régimen cooperativo; y

Dos Vocales obreros.

Actuará de Secretario del Comité y de su Delegación permanente, con voz y voto en todos los casos, el Jefe de la Sección de Producción de los Servicios de Industria. Habrá un Vicesecretario, nombrado por la Subsecretaría de Industria y Comercio a propuesta de aquella Sección entre sus Ingenieros.

Artículo 5.º Para ser nombrado Vocal electivo, patronal o cooperativo, será necesario figurar en el Censo industrial vidriero de la Subsecretaría de Industria y Comercio y cumplir los demás requisitos que para ejercer la industria determinen las Leyes.

Para ser nombrado Vocal obrero será preciso figurar como inscrito en el Censo de obreros vidrieros formados por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Artículo 6.º La elección de Vocales patronales o cooperativos deberá hacerse por votación entre los que figuren en el Censo industrial vidriero de este Ministerio, computándose un voto por cada medio millón de pesetas, o fracción, de capital invertido en la industria, no teniendo en cuenta a estos efectos el capital de reservas aún no invertido.

La elección de Vocales obreros se realizará por votación directa entre todos los obreros que figuren inscritos en una copia del Censo de obreros vidrieros, debidamente certificada por el Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad, realizándose la votación por correspondencia y el escrutinio ante una Comisión que para este acto y todos los demás de índole electoral forme de su seno el Comité, constituyéndole el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario, el representante de la Subsecretaría de Trabajo, el representante del Consejo superior de las Cámaras de Comercio y uno de los Vocales natos designado por el Presidente.

Artículo 7.º Las entidades representadas en el Comité deberán enviar a éste copia de los Estatutos o Reglamentos sociales por que se rijan.

Artículo 8.º Las personas designadas para formar parte del Comité deberán presentar en la Secretaría del mismo los documentos que acrediten su nombramiento, sin cuyo requisito no podrán tomar posesión de su cargo. Todos los cargos del Comité serán honoríficos, no pudiendo asignársele sueldo.

Artículo 9.º La duración de los cargos de Vocales electivos será bi-anual, renovándose cada año la mitad de ellos. Los Vocales representativos deberán cesar en el momento en que sea revocada su representación.

Artículo 10. Los Vocales titulares pondrán a la aceptación del Pleno sus suplentes respectivos en el mismo, y, una vez aceptados, podrán asistir a todas las sesiones, con derecho a voz, pero sólo tendrán voto en ausencia de sus respectivos titulares.

Artículo 11. Entre los componentes del Pleno del Comité constituido en la forma indicada se formará una Delegación permanente compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El del Comité, suplido por el Vicepresidente.

Vocales: El representante de la Subsecretaría de Trabajo.

El representante de la Dirección general de Comercio.

Los suplentes de estos dos Vocales serán los mismos que tengan en el Pleno.

El Secretario general y uno de los Jefes técnicos de los Servicios de Industria de la Subsecretaría de Industria y Comercio, designados este último y su suplente por el Presidente del Comité.

Uno de los Vocales representantes del consumo suplido por el otro de la misma representación.

Un Vocal obrero suplido por el otro Vocal obrero del Pleno.

Un Vocal representante de las fá-

bricas de régimen cooperativo; y Dos Vocales representantes de las fábricas de régimen patronal, suplidos cada uno de estos Vocales fabricantes por otros de igual representación, elegidos por la misma a que cada uno pertenezca.

Desempeñará la Secretaría de la Delegación permanente el Secretario suplido por el Vicesecretario.

Las designaciones de Vocales electivos para la Delegación permanente se efectuarán por votación entre los componentes de las representaciones, decidiendo los empates la Comisión electora antes mencionada.

Artículo 12. El Comité podrá constituir Delegaciones regionales, proponiendo al efecto los Reglamentos por que deberán regirse, cuyos Reglamentos deberán ser aprobados por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio antes de ser aplicables.

CAPITULO III

Del Pleno.

Artículo 13. El Pleno se compone de todas las representaciones que forman parte del Comité; se reunirá en sesión reglamentaria, a lo menos, una vez cada trimestre y cuantas veces lo convoque el Presidente, lo acuerde la Delegación permanente o lo pida la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 14. El Pleno tiene las máximas facultades en todos sus asuntos que sean de la competencia del Comité, y puede delegarlos para su ejecución en los organismos en que aquél se divide.

Artículo 15. Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Pleno, convocado reglamentariamente, serán válidos si están presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o cualquiera que sea su número en segunda, que se entenderá convocada para el día siguiente al designado en las citaciones para la primera.

Artículo 16. Los Plenos reglamentarios deberán convocarse, por lo menos, con ocho días de antelación, y los extraordinarios con cinco, en cuyo caso deberá avisarse a los miembros de aquél, no residentes en Madrid, telegráficamente.

CAPITULO IV

De la Delegación permanente.

Artículo 17. Son facultades de la Delegación permanente las siguientes:

1.ª Ejecutar los acuerdos del Pleno.

2.ª Proponer, informar y resolver todos los asuntos que sean de su competencia y de la del Pleno durante el tiempo que transcurra de una a otra reunión del mismo, dando cuenta a aquél en su reunión más próxima.

3.ª Redactar la Memoria que ha de someterse a la aprobación del Pleno en sus reuniones del segundo semestre de cada año.

4.ª Informar o emitir ponencias en los asuntos que deba conocer el Pleno.

5.ª Velar por el cumplimiento de todas las medidas en los asuntos que sean de la competencia del Comité y organizar e inspeccionar todos los servicios.

Artículo 18. Los acuerdos de la Delegación permanente serán válidos, cualquiera que sea el número de sus componentes que se hallen presentes.

Artículo 19. Los acuerdos tomados con el voto en contra de los Vocales que representen a la producción o al consumo quedarán en suspenso hasta que sobre ellos decida el próximo Pleno o el que se convoque en efecto, cuando la urgencia o necesidad del acuerdo así lo requiera.

Artículo 20. Todos los miembros del Pleno que no sean de la Comisión permanente podrán asistir a las reuniones de la misma; pero sólo tendrán voz cuando, a requerimiento de la misma, deban informar sobre algún asunto concreto.

Artículo 21. La Delegación permanente se reunirá a lo menos una vez al mes, y cuantas otras lo acuerde el Presidente o lo pida la tercera parte de sus miembros.

Artículo 22. Además de la Presidencia y Secretaría, la Comisión permanente se dividirá en las siguientes Secciones:

1.ª, Sección de Industria; 2.ª, Sección de Comercio, y 3.ª, Sección de Trabajo.

CAPITULO V

De las Secciones.

Artículo 23. La Sección 1.ª, Industria, la integrará su Presidente, que será uno de los representantes de la Subsecretaría de Industria y Comercio, uno representante de las fábricas en régimen cooperativo y otro de las de régimen patronal.

La Sección 2.ª, Comercio, tendrá un Presidente, que será el representante de la Dirección general de Comercio, y dos Vocales, uno de los Jefes técnicos de las Secciones de Industria y Comercio y otro un representante del consumo.

La Sección 3.ª, Trabajo, estará presidida por el representante de la Subsecretaría de Trabajo, e integrada por dos Vocales, uno obrero y uno de los Jefes de las Secciones técnicas de Industria y Comercio.

En todas las Secciones actuará de Secretario el del Comité, quien podrá delegar en el Vicesecretario.

Todos los miembros de las Secciones deberán ser elegidos del seno de la Delegación permanente.

Artículo 24. Los Presidentes de cada Sección serán los ponentes en los asuntos de la competencia de cada una de ellas sobre los que deba conocer la Delegación permanente.

Artículo 25. Los Vocales suplentes podrán sustituir a los titulares cuando a juicio de la Sección proceda.

Artículo 26. Cada una de las Secciones intervendrá en los asuntos que correspondan a su especialidad, formando las ponencias necesarias para su aprobación por la Delegación permanente o por el Pleno, según proceda.

Artículo 27. Los acuerdos de las Secciones no tendrán fuerza obligatoria si no han sido aprobados por la Delegación permanente o por el Pleno.

CAPITULO VI

De la Presidencia.

Artículo 28. Serán funciones del Presidente:

1.ª Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la Delegación permanente, con voto de calidad en los casos de empate.

2.ª Representar al Comité industrial del Vidrio hueco.

3.ª Suspender, si lo cree conveniente, los acuerdos de la Delegación permanente no adoptados por unanimidad, convocando al Pleno inmediatamente para tratar de ello.

4.ª Llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno o por la Delegación permanente.

5.ª Autorizar con su firma las actas levantadas por el Secretario o Vicesecretario del Pleno y de la Delegación permanente, así como también las certificaciones que pueda expedir la Secretaría.

CAPITULO VII

De la Secretaría.

Artículo 29. Serán atribuciones de la Secretaría:

1.ª Levantar acta de las sesiones del Pleno de la Delegación permanente y de las Secciones.

2.ª Redactar la correspondencia y custodiar el archivo y los libros.

3.ª Redactar ponencias sobre los asuntos en que así se acuerde.

4.ª Facilitar cuantos antecedentes y datos se soliciten por las Secciones y realizar los trabajos que le encomienden la Delegación permanente o la Presidencia.

5.ª Expedir certificaciones de actas y demás documentos que custodie, siempre que aquéllas sean pedidas por escrito y en forma legal.

6.ª Proponer a la Delegación permanente el personal auxiliar que sea necesario y organizarle de la forma más eficaz para el cumplimiento de su misión, cuidando de la disciplina de los servicios del Comité y proponiendo las sanciones en los casos de infracción.

Artículo adicional. Se autoriza a la Subsecretaría de Industria y Comercio para que dicte las disposiciones complementarias que la aplicación de este Reglamento exija, dentro de los límites fijados en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Deberán cesar al final del primer año, a partir de la constitución del Comité, los siguientes Vocales electivos: Dos representantes de las fábricas de vidrio hueco en régimen patronal, uno de los de régimen cooperativo, un obrero y otro de los dos representantes de la Asociación de Vidrieros de España y de la Agrupación de Cooperativas de Vidrio. Para determinar quiénes deban cesar se efectuará un sorteo, intervenido por la Comisión electoral.

Madrid, 11 de Enero de 1936.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José María Álvarez Mendizábal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error material en la publicación de la Orden de este Ministerio, inserta en la GACETA correspondiente al día de ayer, se

reproduce a continuación debidamente rectificada

ORDEN

Las Juntas provinciales del Censo electoral de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por la dificultad de comunicaciones con la Península, no han tenido conocimiento del texto íntegro de los Decretos de disolución de Cortes y de convocatoria de elecciones generales para Diputados a Cortes, que publicó la GACETA de 8 del corriente mes, hasta que los respectivos Gobernadores civiles dispusieron el sábado siguiente, día 11 del mismo mes, la reproducción de ambos Decretos en los *Boletines Oficiales* de dichas provincias.

Aplicando, pues, a este caso lo mandado en el artículo 37 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del mencionado Decreto de convocatoria de dichas elecciones,

Este Ministerio, a propuesta de V. E., ha tenido a bien disponer que las Juntas municipales del Censo de dichas islas y cualesquiera otras que no se hubieren reunido aún, lo harán el jueves próximo, día 16 del actual mes, para proceder a la designación de adjuntos y sus suplentes de las Mesas electorales.

Madrid, 13 de Enero de 1936.

MANUEL PORTELA VALLADARES

Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para proseguir las obras de instalación de la Escuela Profesional de Artesanos de Castellón de la Plana,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de 10.000 pesetas al Patronato local de Formación Profesional de dicha capital, la que librará a justificar a favor del Presidente del citado organismo D. José Gómez Marco, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Nacional de Obras para remediar el paro obrero propuso al Gobierno, y éste aprobó en Consejo de Ministros celebrado en 14 de Octubre del pasado año de 1935, según escrito de la Secretaría de la mencionada Junta de 10 del pasado Diciembre, subvencionar con 5.174,41 pesetas las obras de construcción de un edificio para Escuelas graduadas en Villanueva del Arzobispo (Jaén), como ampliación de aportación y en concepto de obras complementarias, con cargo al crédito autorizado por el artículo 5.º de la Ley de 25 de Junio del pasado año:

Resultando que en la GACETA DE MADRID de 7 de Septiembre de 1934 se publicó el Decreto aprobando el proyecto de construcción del mencionado edificio, previos los informes de esta Sección, de la Asesoría jurídica y de la Intervención general de la Administración del Estado y acuerdo del Consejo de señores Ministros:

Resultando que por notorias necesidades hubo que formular un proyecto adicional, cuya aportación municipal asciende a 5.174,41 pesetas:

Resultando que el proyecto adicional se encuentra en tramitación para su aprobación cuando se formalice el ingreso de la subvención concedida a propuesta de la Junta Nacional contra el paro obrero por el Consejo de Ministros de 14 de Octubre del pasado año:

Resultando que la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado en la Junta Nacional de Obras contra el paro obrero, en 20 del pasado Diciembre fiscaliza y toma razón de la referida aportación de 5.174,41 pesetas:

Considerando que en este servicio se han cumplimentado los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha acordado que se abone la mencionada aportación de 5.174,41 pesetas, con cargo a la Sección 19, capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, que conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1935 (GACETA de 1.º de Diciembre) y a lo resuelto por la Intervención general de la Administración del Estado en 22 de Febrero del pasado año se hará, interesando de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda la expedición de un mandamiento de pago en formalización sobre la Tesorería central de Hacienda, a fin de que esta Oficina ingrese virtualmente en la cuenta de suplementos de la Caja general de Depósitos el referido importe de 5.174,41 pesetas, que a nombre del Ayuntamiento

de Villanueva del Arzobispo (Jaén) habrá de constituir la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, a la que se enviará el correspondiente resguardo, a condición de que con cargo a esta aportación no se satisfagan honorarios por redacción del proyecto ni por dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Ugarte Blasco, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, en la que solicita la concesión de tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo:

Resultando que dicha petición viene cursada por conducto reglamentario y favorablemente informada por la Dirección del Centro:

Considerando lo preceptuado en la Ley de 21 de Julio de 1878,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, don Eduardo Ugarte, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, una dotación de 3.000 pesetas, por fallecimiento de D. Mariano Vaquero Díaz,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, que D. Eusebio Monedero Díaz, pase a ocupar el número 12 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 24 de Diciembre de 1935.

El Director del Centro en que presta sus servicios el referido Ayudante de Taller, hará constar en la diligencia de posesión si al interesado le alcanzan las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslación la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma por Orden de 8 de Octubre último, y no habiéndose presentado concurrente alguno en solicitud de dicha vacante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el referido concurso previo y anunciarla a concurso general de traslación, conforme determina el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de La Laguna, Facultad de Derecho, la Cátedra de Derecho Internacional público y privado, por pase de su titular a la situación de excedencia voluntaria, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20),

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Granada, Facultad de Filosofía

y Letras, la Cátedra de Lengua arábiga, por traslado de su titular, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20),

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho Mercantil, por haberse declarado desierto el concurso de traslado correspondiente, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20),

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Dibujo

del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, por fallecimiento del titular D. Federico Reymundo Gutiérrez:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo, de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios de la misma asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, por traslado de D. Angel Martínez Rojo:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, por traslado de D. Justo León Gil González:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinados los antecedentes tramitados con motivo del ofrecimiento de doña Josefa Bisquert Tomás cediendo al Estado un edificio en construcción, sito en Denia (Alicante),

calle de Alejandro Lerroux, a fin de que lo termine y dedique a Escuelas graduadas; cesión que hace en memoria y recuerdo de su finado esposo don Juan Bautista Domenech y Domenech, hijo de Denia:

Resultando que por virtud de la visita técnica se ha comprobado que la cesión es útil al Estado y que el coste de lo construido alcanza a unas 260.000 pesetas:

Considerando que es en extremo loable la feliz invitación de la Sra. Bisquert de donar la construcción de que se trata en favor de los servicios de la cultura popular, y que tan noble decisión debe divulgarse para que sirva de estímulo y ejemplo,

El Consejo de Ministros, en su reunión de hoy, acordó:

1.º Que se acepte la muy loable donación que doña Josefa Bisquert Tomás hace del edificio de su propiedad y en construcción, sito en la calle de Alejandro Lerroux, de Denia, para que el Estado lo adapte con destino a Escuelas graduadas.

2.º Que teniendo en cuenta que la donación la hace la Sra. Bisquert en memoria de su finado esposo D. Juan Bautista Domenech y Domenech, hijo de Denia, se dé este nombre al futuro Grupo escolar.

3.º Que una vez formalizada la escritura de cesión al Estado, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redacte el correspondiente proyecto de obras de adaptación, para lo cual se le enviarán todos los antecedentes del servicio; y

4.º Que se tributen rendidas gracias a doña Josefa Bisquert Tomás por su noble decisión de donar al Estado la construcción de que se trata, que tanto habrá de beneficiar los intereses de la Escuela, el niño y el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 29 de Julio último hubo de disponerse que siendo propósito del Estado establecer normas de común aplicación sobre transportes por carretera, que en todo o en parte afecten a alguna de las de propiedad de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa o Vizca-

ya, se procediese por éstas a establecer con la mayor urgencia las normas que regulen la forma de otorgar las correspondientes autorizaciones a las Compañías de ferrocarriles para que puedan implantar líneas de viajeros por carretera, coordinadas con los servicios ferroviarios, y que no contradigan ni vulneren las que se aplican a igual fin en los caminos públicos situados fuera de dichas provincias Vascongadas.

Las precitadas Diputaciones han presentado un proyecto de reglamentación que, tanto por requerir un muy detenido estudio, dado su contenido y extensión, como por sus especiales características, en modo alguno podrá estimarse aplicable—aun supuesta su aprobación—a aquellas concesiones de líneas, clase A, que, conforme al Decreto de 19 de Julio de 1934, están ya otorgadas, y cuya implantación—atendidos los intereses del público a servir y los de las propias Compañías de ferrocarriles concesionarias—urge llevar a cabo; y como quiera que tales concesiones sólo precisan para que puedan ya ser establecidos los servicios a que se contraen que la Diputación vascongada a que corresponda establezca con la mayor urgencia, y concreta y particularmente para cada una de las líneas que ya están concedidas, aquellas normas que, “sin contradecir ni vulnerar”—cual expresamente dice la mencionada Orden de 29 de Julio del año actual—aquellas otras con sujeción a las que han sido otorgadas por el Estado las respectivas concesiones, estime que deban ser tenidas en cuenta para la implantación del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con el informe-propuesta de la Comisión de Coordinación de Transportes, ha acordado:

1.º Que por las Diputaciones de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y por lo que concreta y particularmente se refiera a aquellas líneas, clase A, para transporte de viajeros por carreteras, propiedad de aquellas cuya concesión—conforme al Decreto de 19 de Julio de 1934—haya sido ya otorgada por el Estado, se proceda en el plazo improrrogable de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, a determinar aquellas normas que, sin contradecir ni vulnerar en nada las aplicadas ya por las respectivas referidas concesiones, estime la Diputación a que corresponda que deban observarse al implantar el servicio.

2.º Que transcurrido dicho plazo sin que por la Diputación correspondiente se hayan fijado las referidas normas para la implantación del servicio de que se trate, o siendo alguna de ellas

contradictoria o incompatible con las vigentes en el resto de España, se entenderá que el concesionario puede desde luego establecerle sin más trámites que aquellos que aún no hubiesen llenado y que estuviese obligado a cumplir, conforme a la concesión.

3.º Que el plazo de los seis meses dentro de los cuales, y a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma 3.ª de las fijadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, deberán quedar establecidos por las Compañías de ferrocarriles los servicios de exclusiva que, conforme al Decreto de 19 de Julio del mismo año, les sean concedidos, no empiece a contarse, para las concesiones otorgadas ya a Compañías ferroviarias de líneas de automóviles cuyo recorrido afecte a carreteras propiedad de algunas de las Diputaciones vascongadas, sino a partir de la fecha en que la Diputación correspondiente dicte las normas a que, para el establecimiento del servicio, se refiere el apartado 1.º de esta Orden, y en caso de no dictarlas en el plazo fijado en dicho mismo apartado, o no ser admisibles, a partir de la fecha en que el referido plazo expire.

Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

FERNANDEZ CASTILLEJO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 24 de Septiembre de 1929 dispone que el importe de las multas por infracciones del Reglamento de transportes se distribuya en la forma prevenida en el entonces Reglamento de circulación urbana, con la única diferencia de que la parte reservada a las Jefaturas de Obras públicas quedará a disposición de la Junta central de Transportes para atender a sus gastos y al de las provinciales, dedicándose el sobrante, si lo hubiere, a la conservación ordinaria de carreteras.

Se seguía con esto el criterio establecido de que una parte de la multa sirva para atender a los gastos de la Oficina encargada de su tramitación, y que se mantiene en recientes disposiciones como el Código de circulación.

Desaparecidas la Junta central de Transportes y las provinciales, y encargadas las Jefaturas de Obras públicas con su personal de la función encomendada a estas últimas, no hay razón para que subsista la diferencia en la distribución que en la mencionada disposición se determina, máxime teniendo en cuenta el aumento de gastos que la tramitación de estas de-

nuncias produce y de la serie de impresos que se requiere, incluso talonarios de denuncias que se facilitan a los distintos funcionarios e individuos de la Guardia civil.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

El importe de las multas por infracciones de la legislación vigente de transportes por carretera se distribuirá en la misma forma que previene el artículo 294 del Código de la circulación de 25 de Septiembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

FERNANDEZ CASTILLEJO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

El Decreto de 1.º de Agosto de 1935, que señala las facultades que ha de tener en lo sucesivo el Consejo Superior de Ferrocarriles, después de modificado su carácter y atribuciones por el Decreto de 10 de Julio del mismo año, dispone en su párrafo 8.º que dejen de ser de la competencia del citado Consejo la tramitación y aprobación de proyectos de obras de ferrocarriles, las certificaciones durante la ejecución de las mismas y las liquidaciones; debiendo tramitarse y aprobarse todo ello, “según normas que establezca el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones”.

Los asuntos referentes a la construcción de obras en ferrocarriles se han venido tramitando por las Secciones de Concesión y Construcción de la suprimida Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en todos sus aspectos, con excepción del técnico que desempeñaba el Consejo Superior de Ferrocarriles, antes de ser modificado su cometido y atribuciones por las disposiciones antes citadas. Intervenían, por tanto, dos organismos de la Administración en la tramitación total de estos asuntos, produciendo interferencias que el citado Decreto trata de remediar, mediante la reorganización de servicios que ha de dar unidad a la dirección de las obras, más economía y más eficacia en las funciones inspectoras y directivas de la Administración.

Por todo ello y para cumplir lo dispuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Todos los servicios de carácter facultativo y técnico que estuvieron encomendados al Consejo Superior de

Ferrocarriles, referentes a la tramitación de proyectos de obras para su aprobación, ejecución y liquidación pasarán en lo sucesivo a depender de la Sección de Ferrocarriles de este Ministerio.

2.º Para el cumplimiento de las funciones transferidas del antiguo Consejo Superior de Ferrocarriles se organizará, "sin aumento de personal a estos efectos", un servicio facultativo que se encargará de compulsar, comprobar e informar, y en casos especiales redactar certificaciones, anteproyectos, proyectos y liquidaciones de obras de ferrocarriles de nueva construcción y de mejoras de las Compañías adheridas al régimen ferroviario.

3.º Estos servicios facultativos y técnicos se considerarán, a los efectos económicos, como Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles; se organizarán en forma análoga a ellas; se dotarán de los elementos necesarios para el desempeño de su cometido, con cargo a las mismas partidas del presupuesto general del Estado de éstas, y estarán desempeñados por el personal facultativo de la Sección, que disfrutará de las mismas retribuciones por iguales conceptos en la misma cuantía y pagados con cargo a las mismas partidas del presupuesto general del Estado, que el similar de las otras Jefaturas.

4.º Antes de la aprobación de los proyectos y de las liquidaciones de obras, y antes del informe de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas, cuando éste sea preceptivo, deberán ser comprobadas e informadas por este servicio facultativo.

Madrid, 8 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Cayetano Calzada Orries, vecino de Barcelona y con domicilio en la calle de la Diputación, número 106, piso principal, primera puerta, en solicitud de la autorización pertinente para poder instalar en los vestíbulos o porterías de las fincas urbanas un aparato receptor de correspondencia de la destinada a la distribución domiciliaria; y

Resultando de la instancia producida y de la Memoria y plano que a la misma acompaña que el aludido aparato receptor viene a constituir una simple variante del autorizado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Enero de 1931 (GACETA del 3 de Febrero), contrayéndose

los términos de la solicitud a los mismos o parecidos fines de la formulada como antecedente de la expresada autorización:

Considerando que habiendo sido por virtud de dicha Real orden introducido con carácter reglamentario este sistema de distribución de correspondencia a domicilio, y estableciéndose en el apartado quinto de su parte dispositiva la libertad de concurrencia en la demanda, para que la iniciativa particular se manifieste sin limitaciones concesivas, a fin de desarrollar y mejorar el sistema, todo lo que al presente caso toca procede relacionarlo con dicha disposición, con el específico fin de que las normas generales reguladoras de este servicio no se quebranten ni pierdan la importancia debida, con menoscabo de la función:

Considerando, por tanto, que la cuestión a dilucidar es si debe aceptarse o no, al amparo de aquel precepto regulador, lo propuesto por el petionario Sr. Calzada, y como substancialmente hay una identidad notoria entre el objeto y fin de la petición ahora formulada y aquellas otra en que se fundara la disposición ministerial de que se ha hecho mérito, cabe pronunciarse en el sentido de que procede acordar la autorización que se persigue, en cuanto que constituye el ejercicio de un derecho preestablecido, en el que implícitamente se apoya el petionario al promover su solicitud:

Considerando que la autorización de que se trata debe estar constreñida por el cumplimiento de determinadas condiciones que afectan al problema de la distribución de correspondencia y a la seguridad de la misma—misión en la que primordialmente ha de estar interesada la Administración postal—, a saber:

1.º Empleo de un receptor construido sobre materia metálica exclusivamente y que se ajuste en un todo al modelo o diseño que merezca la aprobación oficial y quede en poder de la Administración.

2.º Garantías de seguridad en su funcionamiento para evitar deterioros o irregularidades que entorpezcan la normal distribución de la correspondencia y control del servicio postal en el manejo de los aparatos de correspondencia aludidos.

3.º Libertad absoluta de la Administración para suspender el empleo de determinados aparatos, si así lo demanda el interés del servicio o la seguridad de la correspondencia, o para revocar o abrogar en su día la vigencia de este servicio de distribución.

Este Ministerio se ha servido resolver lo que sigue:

Que se declare a favor de D. Cayetano Calzada Orries, vecino de Barcelona, el derecho a que, dentro de las normas de general aplicación establecidas por el apartado quinto de la parte dispositiva de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Enero de 1931, pueda concertar con los dueños de los inmuebles o viviendas urbanas, o con sus apoderados y demás representantes legítimos, la instalación en los vestíbulos o porterías de las mismas de aparatos receptores para la distribución de la correspondencia a domicilio.

Que la autorización sólo tenga efecto respecto de aquellos aparatos construidos sobre el modelo que previamente merezca el informe favorable de los elementos técnicos de este Ministerio y, como consecuencia, la aprobación oficial, y cuyo modelo quedará en poder de la Administración.

Que se cumplan exactamente las condiciones a que se refiere el último Considerando, como garantía de seriedad y eficacia en la prestación del servicio de reparto de correspondencia por medio de los referidos aparatos receptores.

Que la Administración se entienda relevada de la obligación de sufragar gasto alguno derivado del uso de los aparatos de que se trata, reservándose, en cambio, la facultad de adoptar las medidas de inspección y vigilancia que crea necesarias sobre el funcionamiento y manejo de los mismos para asegurar el desenvolvimiento normal del servicio.

Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,

J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Campos Campos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6, de la manzana segunda, del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI (hoy Los Ro-

sales), de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Fuencarral (Madrid) a 24 de Marzo de 1935 ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 102 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo, asciende a 19.192,50 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Juan Campos Campos la casa barata y su terreno, número 6, de la manzana segunda, del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI (hoy Los Rosales), de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 155 duplicado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 960, libro 6.º, sección 3.º, inscripción 5.º, folio 218, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida, a título distinto del de herencia o donación, al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan de Dios Campos Campos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7, de la manzana segunda, del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI (hoy Los Rosales), de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Fuencarral (Madrid) a 24 de Marzo de 1935 ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 103 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo, asciende a 19.041,48 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Juan de Dios Campos Campos la casa barata y su terreno, número 7, de la manzana segunda, del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI (hoy Los Rosales), de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 156 duplicado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 960, libro 6.º, sección 3.º, inscripción 5.º, folio 221, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la

compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida, a título distinto del de herencia o donación, al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Dirección general de su digno cargo, a favor de los penados que en la misma figuran, y teniendo en cuenta que dicha propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta en un todo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento de los servicios de Prisiones, de 14 de Noviembre de 1930, y Decreto de 26 de Noviembre último (GACETA del 28),

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por las Comisiones provinciales respectivas y Comisión Asesora Central, como igualmente por el acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional a los 170 penados que figuran en la adjunta relación, que se inicia con Juan José Díaz García y termina con José González Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia, Presidente de la Comisión Asesora Central de libertad condicional.

Relación de los penados que podrán obtener la libertad condicional en las fechas que se indican.

Prisión Central de Burgos.

- 1.—Juan José Díaz García. Cumplido.
- 2.—Francisco Blanco Cueto. Cumplido.

- 3.—Luciano Sánchez Eiras. Cumple 21 de Enero.
 4.—Modesto Fondo Macías. Cumple 30 de Enero.
 5.—Manuel Fondo Macías. Cumple 31 de Enero.
 6.—Francisco García Fernández. Cumple 2 de Marzo.
 7.—Leocadio Mesanza Fernández. Cumple 8 de Marzo.
 8.—Albino Blanco Pérez. Cumple 9 de Marzo.
 9.—José González Ugalde. Cumple 14 de Marzo.
 10.—Luis Yuste García. Cumple 22 de Marzo.
 11.—Miguel Ramos Morales. Cumple 23 de Marzo.

Prisión Central de Chinchilla.

- 12.—Juan Iranzo Martín. Cumplido.
 13.—Antonio Sodupe Peciña. Cumple 12 de Marzo.
 14.—José Ruiz Rojas. Cumple 12 de Marzo.

Hospital Asilo Penitenciario de Segovia.

- 15.—Gregorio José Carrascosa Fernández. Cumplido.
 16.—José Morán Dalama. Cumple 1.º de Febrero.
 17.—José Lamata Arévalo. Cumple 18 de Febrero.
 18.—José López García. Cumple 22 de Febrero.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

- 19.—Rafael Civera Rodríguez. Cumplido.
 20.—Gerardo Vega Pérez. Cumplido.
 21.—Alfonso Acebal Sierra. Cumplido.
 22.—Ignacio López Villasevil. Cumple 22 de Enero.
 23.—Juan José Bernete Aguayo. Cumple 3 de Febrero.
 24.—Ángel Cayuelas Talón. Cumple 19 de Febrero.
 25.—Mariano Monterroso Escobar. Cumple 28 de Febrero.
 26.—Agustín Roberto Moreno. Cumple 9 de Marzo.
 27.—José Remón Fernández Álvarez. Cumple 20 de Marzo.

Prisión Central de Mujeres de Madrid.

- 28.—Ángela Pérez Palomar. Cumple 1.º de Enero.
 29.—Carolina Jiménez Barrero. Cumple 25 de Enero.
 30.—Francisca Carballo N. Cumple 9 de Marzo.

Colonia Penitenciaria del Dueso.

- 31.—Braulio Martínez García. Cumple 8 de Enero.
 32.—Andrés Pérez Corrales. Cumple 8 de Enero.
 33.—Faustino Santa María Lavín. Cumple 8 de Enero.
 34.—Amadeo Maestre Pérez. Cumple 9 de Enero.
 35.—Venancio Carabán Neira. Cumple 12 de Enero.
 36.—Albino Andrés Ruiz. Cumple 7 de Febrero.

- 37.—Eduardo Fresno Fuentes. Cumple 7 de Febrero.
 38.—Germán García González. Cumple 14 de Febrero.
 39.—José Garrido Pulido. Cumple 17 de Febrero.
 40.—Bibiano Mallén Collado. Cumple 24 de Febrero.
 41.—Juan Rodríguez Bergantiños. Cumple 27 de Febrero.
 42.—Rafael Vallespín Moreno. Cumple 4 de Marzo.
 43.—Manuel Montejo Sáinz. Cumple 8 de Marzo.
 44.—Pedro Bustunduy Espinosa. Cumple 10 de Marzo.
 45.—Humberto Giamini Landi. Cumple 13 de Marzo.
 46.—Santiago Fernández Fernández. Cumple 15 de Marzo.
 47.—José María López Magariños. Cumple 15 de Marzo.
 48.—Gabriel García Expósito. Cumple 23 de Marzo.
 49.—Esteban de Pablo Sánchez. Cumple 27 de Marzo.
 50.—Mariano Campos Martínez. Cumple 29 de Marzo.
 51.—Celestino Silva Souto. Cumple 30 de Marzo.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

- 52.—Manuel Bermúdez Brenes. Cumplido.
 53.—Joaquín González Chicote. Cumple 3 de Enero.
 54.—Alfonso Tudela González. Cumple 8 de Enero.
 55.—Salvador Sánchez Lozano. Cumple 10 de Enero.
 56.—José Gálvez González. Cumple 24 de Enero.
 57.—José Bernabé Martínez. Cumple 29 de Enero.
 58.—Pablo Delgado Rodríguez. Cumple 30 de Enero.
 59.—Manuel García Moraño. Cumple 4 de Febrero.
 60.—Miguel Puntos Garro. Cumple 7 de Febrero.
 61.—José Moreno Gandía. Cumple 8 de Febrero.
 62.—Leandro Galdón Mendieta. Cumple 10 de Febrero.
 63.—Manuel Gil Rodríguez. Cumple 21 de Febrero.
 64.—Arturo García Biedma. Cumple 21 de Febrero.
 65.—Manuel Álvarez Silva. Cumple 21 de Febrero.
 66.—Antonio Manresa Navarro. Cumple 23 de Febrero.
 67.—Salvador Llopis Tortajada. Cumple 24 de Febrero.
 68.—Joaquín Vega García. Cumple 26 de Febrero.
 69.—Miguel Palma Arias. Cumple 27 de Febrero.
 70.—Juan Segado Ros. Cumple 27 de Febrero.
 71.—José Martín Illescas. Cumple 27 de Febrero.
 72.—Joaquín Ruiz Aranda. Cumple 27 de Febrero.
 73.—Ambrosio Marcos González. Cumple 29 de Febrero.
 74.—Manuel González Vázquez. Cumple 29 de Febrero.
 75.—Esteban Muñoz Martín. Cumple 29 de Febrero.
 76.—Romualdo Duro Gregorio. Cumple 1.º de Marzo.

- 77.—Antonio Quintero Gómez. Cumple 3 de Marzo.
 78.—Mauro de los Mozos Arce. Cumple 12 de Marzo.
 79.—Dionisio Bachiller Luis. Cumple 14 de Marzo.
 80.—Alejo Calvo San Miguel. Cumple 24 de Marzo.
 81.—Dionisio García Villarroya. Cumple 25 de Marzo.
 82.—José Torralvo Martínez. Cumple 31 de Marzo.

Prisión Central del Puerto de Santa María.

- 83.—José Frías Ruiz. Cumple 1.º de Enero.
 84.—Antonio Roselló García. Cumple 22 de Enero.
 85.—Baldomero Mateo Díaz. Cumple 1.º de Marzo.
 86.—Rafael Díaz Caro. Cumple 28 de Marzo.

Prisión Central de Cartagena.

- 87.—José Rodríguez Mantero. Cumple 7 de Enero.
 88.—Antonio M. Fernández Yagües. Cumple 14 de Enero.
 89.—Sebastián Aguilera Valencia. Cumple 29 de Enero.
 90.—Bruno Mancebón Ibáñez. Cumple 15 de Febrero.
 91.—Filomeno Merelo Tarifa. Cumple 21 de Febrero.
 92.—Baldomero Lara Portillo. Cumple 23 de Febrero.
 93.—José López Salinas. Cumple 12 de Marzo.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

- 94.—Alejandro Comas Bosch. Cumplido.
 95.—Facundo L. Romero Córdoba. Cumplido.
 96.—Manuel Ortín Sebastián. Cumplido.
 97.—Felipe Gurruchaga Durandegui. Cumplido.
 98.—Nicanor García López. Cumplido.
 99.—Juan de la Concepción Hernández. Cumplido.
 100.—Alberto N. Rodríguez Muñoz. Cumplido.
 101.—Antonio Parra González. Cumplido.
 102.—José María González Martínez. Cumplido.
 103.—Enrique Moreno Onrubia. Cumplido.
 104.—José Cano Peláez. Cumplido.
 105.—Francisco Ruiz González. Cumplido.
 106.—José Fontcuberta Munné. Cumple 3 de Enero.
 107.—Rafael Albarracín Montero. Cumple 4 de Enero.
 108.—Antonio Torres Antón. Cumple 7 de Enero.
 109.—Julián Hernández Rodríguez. Cumple 7 de Enero.
 110.—Luis Nicoláu Gaya. Cumple 15 de Enero.
 111.—Máximo Serrano López. Cumple 25 de Enero.
 112.—Cristóbal Peña García. Cumple 25 de Enero.
 113.—José N. Bosch. Cumple 28 de Enero.

114. — Cástor Rodríguez Acevedo. Cumple 28 de Enero.
 115.—Diego Paredes Sánchez. Cumple 2 de Febrero.
 116. — Miguel Fernández Martínez. Cumple 2 de Febrero.
 117.—Gudnar Edvir Ludgren. Cumple 2 de Febrero.
 118. — Alonso E. Cortijo Martínez. Cumple 2 de Febrero.
 119. — Esteban Frich Maximilian Boin. Cumple 3 de Febrero.
 120.—Tomás Mateo Muñoz. Cumple 4 de Febrero.
 121. — Manuel del Pino González. Cumple 7 de Febrero.
 122.—José Ballester Oliver. Cumple 8 de Febrero.
 123. — Francisco Espejo González. Cumple 16 de Febrero.
 124. — Antonio Torrejón Herrera. Cumple 19 de Febrero.
 125.—Jerónimo José Martín Esteban. Cumple 22 de Febrero.
 126.—Eugenio G. García Cano. Cumple 23 de Febrero.
 127.—Bibiano Ruiz Sánchez. Cumple 23 de Febrero.
 128. — Norberto Cantero Roncero. Cumple 25 de Febrero.
 129.—Alfonso Martín Sánchez. Cumple 26 de Febrero.
 130.—José Ortega Díaz. Cumple 27 de Febrero.
 131.—Antonio Vega Martínez. Cumple 28 de Febrero.
 132.—Vicente Gallego Pedrón. Cumple 1.º de Marzo.
 133.—Onofre Riera Caldentey. Cumple 1.º de Marzo.
 134.—Vicente Merino Castilla. Cumple 1.º de Marzo.
 135. — Francisco González Batán. Cumple 1.º de Marzo.
 136. — Carlos Hernández Morales. Cumple 1.º de Marzo.
 137. — Antonio Espinosa Bernal. Cumple 3 de Marzo.
 138.—David Rojo Ripollés. Cumple 3 de Marzo.
 139.—Juan Abad García. Cumple 4 de Marzo.
 140.—José Espinazo Juárez. Cumple 4 de Marzo.
 141.—José Avila Delgado. Cumple 5 de Marzo.
 142.—Alfonso Cabañas Durán. Cumple 8 de Marzo.
 143.—Pedro Pérez Alvarez. Cumple 8 de Marzo.
 144.—Fernando Fernández Romano. Cumple 8 de Marzo.
 145.—Manuel Expósito Segura. Cumple 9 de Marzo.
 146.—Lorenzo Fernández Corrales. Cumple 10 de Marzo.
 147.—Pedro Ceballos González. Cumple 13 de Marzo.
 148.—José Cabrera Peña. Cumple 14 de Marzo.
 149.—Pablo Torres López. Cumple 16 de Marzo.
 150.—Juan Bautista Fernández Gutiérrez. Cumple 20 de Marzo.
 151. — Federico Martín Fernández. Cumple 23 de Marzo.
 152.—Eladio González Bonales. Cumple 23 de Marzo.
 153. — Celedonio Fernández Araujo. Cumple 23 de Marzo.
 154.—Damián García González. Cumple 23 de Marzo.

155. — Fernando Vergara Talón. Cumple 28 de Marzo.
 156.—Nadal Llabrés Clavera. Cumple 28 de Marzo.
 157.—Victor Matías Pérez Gómez. Cumple 29 de Marzo.
 158.—Andrés Galufo Suárez. Cumple 31 de Marzo.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

159.—José Díaz Marroquín. Cumple 19 de Enero.
 160.—Miguel Acuña Medina. Cumple 20 de Enero.
 161. — Manuel Armenteros Rama. Cumple 22 de Enero.
 162.—Francisco Sánchez Lara. Cumple 24 de Enero.
 163. — Antonio Aldehuela Rosauero. Cumple 27 de Enero.
 164. — José de la Prida Márquez. Cumple 28 de Enero.
 165.—Domingo Casto Peinado. Cumple 6 de Febrero.
 166.—Doroteo García Milla. Cumple 16 de Febrero.
 167. — José María Cordon Valladares. Cumple 18 de Febrero.
 168.—Pascual Lozano Martín. Cumple 24 de Febrero.
 169. — Francisco Escobar Urbán. Cumple 4 de Marzo.
 170. — José González Fernández. Cumple 8 de Marzo.
 Madrid, 8 de Enero de 1936. — El Vocal Secretario, Francisco Fernández Ladreda.—V.º B.º: el Director general, Presidente, Marcelino Rico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido destinado al extranjero el Agregado comercial D. Daniel Fernández Shaw, que figuraba como Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Secretarios y Oficiales comerciales en la Orden de este Departamento de 23 de Mayo último, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se designe para sustituirle al Jefe de los Servicios de Política arancelaria D. Gustavo Navarro y Alonso de Celada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo pasado a la situación de supernumerario el Agregado comercial D. Juan Schwartz y Díaz Flores, que figuraba como Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuer-

po de Auxiliares especializados de Comercio en la Orden de este Departamento de 23 de Mayo último, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se designe para sustituirle a D. Luis Mariscal Parada, Agregado comercial de segunda clase, afecto a ese Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Octubre último, que reorganiza los servicios adscritos al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina civil y Pesca, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda suprimido el Consejo de Dirección de la antigua Subsecretaría de la Marina civil, creado por Orden ministerial de 9 de Marzo de 1934, que se declara nula y sin valor alguno desde esta fecha.

Segundo. Las funciones que en la anulada disposición se atribuían a los cargos suprimidos de Subsecretario de la Marina civil e Inspectores generales serán desempeñadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Decreto, por el Director general de Marina civil y Pesca y por los Jefes de las Secciones establecidas en el artículo 17 del mismo, que han absorbido las atribuciones de los primeros, bajo la alta inspección del ilustrísimo Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Madrid, 10 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación, Pesca, Construcción naval y Contabilidad, Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Auxiliar de Oficinas, con destino en la Subdelegación Marítima de Castellón, doña Mercedes Tarancón García, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo, por hallarse en el octavo mes de gestación, según acredita con el correspondiente certificado médico,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la interesada licencia por embarazo, más cuarenta días después del alumbramiento, todo ello con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Enero de 1924 y 15 de Septiembre de 1926 (GACETA núm. 259), debiendo percibir la totalidad de sus haberes durante el tiempo que dure la licencia.

Madrid, 10 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia suscrita por el Auxiliar de Oficinas, con destino en la Delegación Marítima de Vigo, D. Angel González Rodal, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, y vistos el certificado facultativo correspondiente que acompaña y el informe favorable de la Sección de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante de esa Dirección general de Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para aplicación del Estatuto de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 10 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio sobre reducción y desarrollo de la plantilla resultante en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, a base de adjudicar a la mejora de aquélla el importe de la mitad de la economía que se consiga siguiendo las normas aclaratorias al Decreto de 28 de Septiembre último que se establecen en la Orden de 28 de Noviembre siguiente:

Resultando que aplicada en su escala inferior la amortización del 10 por 100 del número de funcionarios que integra el Escalafón del precitado Cuerpo, asciende su importe a 258.000 pesetas y a 43 el número de funcionarios que se amortizan, quedando a beneficio del Tesoro su mitad, y para desarrollo de la plantilla a establecer las 129.000 pesetas sobrantes; que siguiendo las normas establecidas que el artículo 5.º de la precitada Orden de 28 de Noviembre último establece para su distribución, y verificada ésta en razón inversa a los sueldos que integran la plantilla actual, con cuyas cantidades pueden elevarse a la clase inmediata superior: seis plazas de Inspectores generales, cuatro Ingenieros Jefes de primera clase, tres Ingenieros Jefes de segunda clase, 17 Ingenieros primeros, cinco Ingenieros segundos, quedando reducidos

a 11 Ingenieros terceros los 89 de la plantilla anterior:

Resultando que verificada la amortización que se autoriza en la plantilla actual, incrementada ésta con los aumentos precitados, queda la siguiente plantilla como definitiva, que se publica separadamente:

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente cuanto se dispone en la Ley de 1.º de Agosto, Decreto de 28 de Septiembre y Orden de 28 de Noviembre últimos, y habiéndose pasado el mismo a examen y reglamentario informe de la Intervención general de la Administración del Estado, ésta lo emite favorable, pudiendo, por tanto, ser aprobado definitivamente este proyecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Personal de los Cuerpos facultativos de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, y de conformidad con el favorable informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, que, conforme a lo prevenido en la regla 3.ª, artículo 1.º, de la Ley de 1.º de Agosto último, se publicará en la GACETA DE MADRID junto con la plantilla que se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

CUERPO DE INGENIEROS AGRONOMOS

Crédito consignado en el presupuesto de 1935.—Capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 50, concepto único: pesetas 3.580.000.—Crédito anual definitivo para la nueva plantilla: 3.451.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual.	Plantilla de 1935.	Plantilla definitiva	IMPORTE del crédito en la plantilla de 1935.	IMPORTE del crédito para la plantilla definitiva
	Pesetas.	Número de funcionarios.	Número de funcionarios.	Pesetas.	Pesetas.
Presidente del Consejo Agronómico	20.000	1	1	20.000	20.000
Presidentes de Sección.....	18.000	3	3	54.000	54.000
Inspectores generales.....	15.000	12	18	180.000	270.000
Ingenieros Jefes de primera clase	12.000	42	46	504.000	552.000
Idem id. de segunda clase...	10.000	60	63	600.000	630.000
Idem primeros	8.000	120	137	960.000	1.096.000
Idem segundos	7.000	104	109	728.000	763.000
Idem terceros	6.000	89	11	534.000	66.000
TOTALES.....		431	388	3.580.000	3.451.000

Aprobada por Orden de esta fecha.—Madrid, 13 de Enero de 1936.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio sobre reducción y desarrollo de la plantilla resultante en el Cuerpo Pericial Agrícola, a base de adjudicar a la mejora de aquélla el importe de la mitad de la economía que se consiga siguiendo las normas aclaratorias al Decreto de 28 de Septiembre último que se establecen en la Orden de 28 de Noviembre siguiente:

Resultando que aplicada en su escala inferior la amortización del 10 por 100 del número de funcionarios que integra el Escalafón del precitado Cuerpo, asciendo su importe a 285.000 pesetas y a 57 el número de funcionarios que se amortizan, quedando a beneficio del Tesoro su mitad, y para desarrollo de la plantilla a establecer las 142.000 pesetas sobrantes; que siguiendo las normas establecidas que el artículo 5.º de la precitada Orden de 28 de Noviembre último establece para su distribución, y verificada en razón inversa a los sueldos que integra la plantilla

actual, con cuyas cantidades pueden elevarse a la clase inmediata superior: 16 plazas de Peritos Agrícolas del Estado, Superiores; una de Mayor de primera clase; se disminuyen cuatro de Peritos Agrícolas del Estado, Mayores de segunda clase; 14 Peritos Agrícolas del Estado, Mayores de tercera clase, que se aumentan; se aumentan tres de Peritos Agrícolas del Estado, Principales de primera clase; se aumentan seis de Peritos Agrícolas del Estado, Principales de segunda clase, y se disminuye en 91 los Peritos Agrícolas del Estado, Primeros:

Resultando que verificada la amortización que se autoriza en la plantilla actual, incrementada ésta con los aumentos precitados, queda la siguiente plantilla como definitiva, que se publica separadamente:

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente cuanto se dispone en la Ley de 1.º de Agosto, Decreto de 28 de Septiembre

y Orden de 28 de Noviembre últimos, y habiéndose pasado el mismo a examen y reglamentario informe de la Intervención general de la Administración del Estado, ésta lo emite favorable, pudiendo, por tanto, ser aprobado definitivamente este proyecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Personal de los Cuerpos facultativos de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, y de conformidad con el favorable informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar la plantilla del Cuerpo Pericial Agrícola, que, conforme a lo prevenido en la regla 3.ª, artículo 1.º, de la Ley de 1.º de Agosto último, se publicará en la GACETA DE MADRID junto con la plantilla que se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

P. D.,
ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PLANTILLA DEL CUERPO PERICIAL AGRICOLA

Capítulo primero, artículo 1.º, grupo 51, concepto único, 3.650.000 pesetas.—Crédito anual definitivo para la nueva plantilla: 3.507.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual. — Pesetas,	Plantilla de 1935. — Número de funcionarios.	Plantilla definitiva — Número de funcionarios.	IMPORTE del crédito de la plantilla de 1935. — Pesetas,	IMPORTE del crédito para la plantilla definitiva — Pesetas,
Peritos agrícolas del Estado superiores	12.000	»	16	»	192.000
Idem id. mayores de primera clase	11.000	4	5	44.000	55.000
Idem id. mayores de segunda clase	10.000	12	6	120.000	60.000
Idem id. mayores de tercera clase	8.000	73	87	584.000	669.000
Idem id. principales de primera clase	7.000	165	168	1.155.000	1.176.000
Idem id. principales de segunda clase	6.000	182	168	972.000	1.008.000
Idem id. primeros	5.000	155	64	490.000	320.000
TOTALES.....		571	514	3.650.000	3.507.000

Aprobada por Orden de esta fecha.—Madrid, 13 de Enero de 1936.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco González Méndez y D. Jesús Fernández Montes, en representación de la parte fabril de la Comisión mixta Arbitral, solicitando la ampliación del número de Vocales del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la cuarta región (Granada):

Resultando que al solicitar se amplíe a cinco el número de Vocales de cada representación en el Jurado mixto mencionado, fundamentan tal petición en la existencia de diversas fábricas per-

tenecientes a Empresas distintas que se encuentran faltas de representación directa, dado el reducido número de Vocales con que se acordó la constitución de tal organismo, y estar autorizado por la Ley orgánica que puedan constituirse con cinco Vocales representativos de cada clase:

Considerando que las razones expuestas por los solicitantes son de estimar, ya que con la constitución de los Jurados mixtos se persigue la finalidad de que los intereses de ambas

partes componentes de dichos organismos se encuentren debidamente representados, al objeto de armonizar y encauzar en todo lo posible las relaciones de las dos ramas de la producción, y autorizando la Ley orgánica de estos organismos, de 27 de Noviembre de 1931, que puedan estar compuestos por cinco representantes titulares y suplentes de cada clase, y teniendo en cuenta la excepcionalidad de este caso:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amplíe hasta cinco el número de Vocales de cada clase que han de constituir el Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la cuarta región, de Granada.

2.º Que por las entidades de cultivadores y fabricantes, a las que se reconoció derecho electoral en Orden de 5 de Octubre último, se proceda, en el término de quince días a partir de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, a la elección de los dos Vocales titulares y dos suplentes de cada clase, que han de completar el Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la cuarta región (Granada); remitiendo cada entidad a la Comisión mixta arbitral las correspondientes actas de elección, y las de cultivadores la relación de votantes, al efecto de proceder al escrutinio y designación de los que resultaren con mayor número de votos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente incoado por instancia suscrita en 31 de Octubre último por el Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, don Carlos de la Cámara y Díaz, en súplica de que se le ascienda a la categoría superior para cubrir la vacante causada por fallecimiento del Inspector Jefe de primera D. Juan Bautista Bover y Dotres, por corresponderle por antigüedad y entender que el artículo 8.º del Reglamento del Cuerpo, que dice que la cuarta vacante—a que corresponde ésta—de cada categoría debe darse a la oposición libre entre el personal que en la misma se expresa, ha sido implícitamente derogado por la Ley de 1.º de Agosto del corriente año al disponer en su base 4.ª que en ningún Cuerpo del Estado se podrá ingresar más que por oposición o concurso y por la última categoría, y que nadie podrá ascender de categoría sin llevar dos años en la anterior y tantas veces dos años en el Cuerpo como clases haya desde la de ingreso hasta aquella en que exista la vacante a que le correspondiere ascender:

Resultando que el promovente tiene cumplidas todas las condiciones expresadas para su ascenso a la categoría superior y le corresponde ascender por rigurosa antigüedad por hacer el número 1 de su categoría:

Resultando que la Ley de 1.º de Agosto del corriente año, por su carácter de tal, tiene fuerza legal para modificar otras leyes anteriores y de hecho modifica con lo dispuesto en el punto 4.º de su artículo 3.º la de 12 de Enero de 1932, que creó la Subsecretaría de la Marina civil, hoy Dirección general de Marina civil y Pesca, en su punto 2.º del artículo 26 y, por lo tanto, el artículo 8.º del Reglamento del Cuerpo de Servicios Marítimos, que es aplicación de lo en aquéllos fijado:

Resultando que en su artículo 9.º, punto 2.º, se dispone que los preceptos generales y de ordenación que en ella se establecen, regirán en tanto no sean derogados por otra Ley, carácter de generalidad que indudablemente tiene el asunto aquí tratado:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la disposición 4.ª del artículo 3.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, ha de entenderse implícitamente derogado el artículo 8.º del Reglamento del Cuerpo de Servicios Marítimos y el punto 2.º del artículo 26 de la Ley de 12 de Enero de 1932, de que el primero es aplicación, ya que el citado artículo reservaba a oposición libre la cuarta vacante de cada categoría, no solamente del personal del Cuerpo, sino entre los Capitanes de la Marina mercante y personal del Cuerpo general de la Armada que tuviera las condiciones exigidas, y como este personal no podría en lo sucesivo acudir a estas oposiciones por lo dispuesto en la base 4.ª del artículo 3.º ya citado, ni tampoco el personal del Cuerpo que no reuniera los años de servicios y antigüedad fijados en la misma, resultaría restringida la oposición y quedaría desvirtuada la idea del legislador que promulgó el citado artículo, no siendo admisible por otra parte, en buena técnica administrativa, que una disposición posterior con carácter de generalidad derogue una parte de otra anterior y deje en vigor otra parte sin hacer expresa mención de ello:

Considerando que derogado el artículo de referencia procede ascender por turno de antigüedad al solicitante y a todos los funcionarios de las demás categorías que reuniendo las condiciones exigidas resultaren postergados por causa de lo dispuesto en el mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica y lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. En cumplimiento a lo dis-

puesto en la base 4.ª del artículo 3.º de la Ley de 1.º de Agosto del corriente año, queda derogado el artículo 26, punto 2.º de la Ley de 12 de Enero de 1932 y artículo 8.º del Reglamento del Cuerpo general de Servicios Marítimos de 30 de Agosto del mismo año, dictado en cumplimiento del anterior, suprimiéndose las oposiciones que en los mismos se establecen y cubriéndose en lo sucesivo todas las vacantes que ocurran en el Cuerpo por rigurosa antigüedad entre los funcionarios del mismo.

Segundo. Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, procede el ascenso a la categoría inmediata superior, con la antigüedad que le corresponda, al Inspector Jefe de segunda D. Carlos de la Cámara y Díaz, y demás funcionarios del Cuerpo que se hallen en el mismo caso y acrediten las demás condiciones reglamentarias, Madrid, 10 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca y Jefe de la Sección de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante.—Señores...

Ilmo. Sr.: Determinada por Decreto de 16 del pasado mes de Octubre la organización de las distintas dependencias que integran el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, la cual ha sido rectificada, por lo que se refiere a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, por Decreto de 29 de Noviembre, procede establecer el cometido concreto y la división en Negociados de los servicios a cargo de cada una de las Secciones que en los mencionados Decretos se especifican, como base para la eficaz actuación de las mismas.

En tal sentido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Conformé a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Noviembre último, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, con el cometido y funciones que le asignan las disposiciones en vigor, comprende cuatro grupos de servicios genéricos denominados, respectivamente:

I.—Servicios centrales, integrados por una Secretaría general y las Secciones de Asuntos generales y de Estudios estadísticos.

II.—Servicios de Comercio en el interior, que comprenderán las Secciones de Importación, de Exportación y de Comercio interior, y la Sección Agronómico-comercial, como organismo

central del Servicio de Inspección de calidad de los productos agrícolas.

III.—Servicios de Comercio en el exterior, que tendrán a su cargo el estudio y preparación económica de los Tratados comerciales, el estudio permanente de los mercados extranjeros y la Secretaría de la Comisión interministerial de Comercio exterior, distribuyendo sus servicios en las Secciones de Tratados y Acuerdos comerciales y de Expansión comercial.

IV.—Servicios de Política Arancelaria, integrados por las Secciones de Régimen arancelario de importación, de Régimen arancelario de exportación y Aranceles extranjeros y de Valoraciones arancelarias.

Artículo 2.º Al frente de cada uno de los Servicios enumerados existirá un Jefe, el cual estará encargado, en directa e inmediata dependencia de la Dirección general, de la acción coordinadora y de orientación del trabajo de las distintas Secciones; de formular las propuestas definitivas que procedan en los asuntos que, por su carácter indeterminado o por afectar a más de una Sección, no correspondan a la exclusiva competencia de alguna de las que constituyen los Servicios, o en aquellos otros en que por su importancia, a juicio del Jefe de los Servicios, deba entender éste; de resolver, por delegación del Director general, los asuntos en que expresamente se acuerde tal delegación, y de ostentar la representación del grupo de Servicios en los distintos organismos consultivos o gestores en que exista dicha representación.

Artículo 3.º Al frente de cada una de las Secciones en que se dividen los distintos Servicios enumerados en el artículo 1.º, existirá un Jefe, encargado de dirigir y ordenar el trabajo de los distintos Negociados que las integran, de formular las propuestas que deban elevarse a resolución de la Superioridad y de representar a la Sección en las Comisiones y organismos en que así proceda.

Artículo 4.º Directamente afectos a las Jefaturas de Servicio y de Sección, y con independencia de los Negociados que las integran, existirá por cada una de aquéllas una Secretaría encargada de colaborar con el Jefe respectivo en cuantos asuntos éste le encomiende, y de las funciones relativas al régimen interior, registro y archivo de la respectiva dependencia.

Artículo 5.º La Secretaría general de la Dirección, cuyo titular tendrá el carácter de Jefe de los Servicios centrales, asumirá las funciones siguientes:

1.º El registro de entrada y salida de documentos, que se llevará por or-

den cronológico y de materias en los libros y ficheros correspondientes.

2.º La información previa al Director general de todos aquellos documentos que por su importancia lo requieran, y la preparación de los correspondientes decretos marginales, determinando el curso que deba dárseles.

3.º El registro de tramitación de expedientes, en el que se reflejen todos los frámenes, incidencias o acuerdos con ellos relacionados.

4.º El archivo general de la Dirección, encargado de la custodia y ordenación sistemática de todos los documentos y expedientes conclusos.

5.º La organización y régimen de la Biblioteca general de la Dirección y de la Biblioteca de la Prensa técnica aneja a la primera.

6.º El servicio de recortes y extractos de Prensa, para información de las diversas Secciones de la Dirección, con arreglo a las materias de su peculiar competencia.

7.º La preparación y distribución de las notas informativas y comunicados que deban ser entregados a la Prensa para su publicación, centralizando al efecto los que procedan de las distintas Secciones y preparando aquellos otros que por su propia iniciativa o por orden superior se considere necesario dar a la publicidad.

8.º El asesoramiento al Director general en cuestiones de régimen interior en cuanto tengan carácter general o indeterminado, o afecten a dos o más de sus Servicios.

9.º El informe y propuesta sobre las reorganizaciones de servicios que se proyecten, y muy especialmente en lo que concierne a la creación o supresión de Oficinas y Agencias comerciales en el extranjero, de Oficinas o Delegaciones locales en España y de Secciones y Negociados en las dependencias centrales de la Dirección.

10. La acción coordinadora de las actividades de los distintos Servicios, Secciones y Oficinas dependientes de la Dirección general.

11. Las relaciones de la Dirección general con las restantes dependencias del Ministerio, y las de éste con los otros Departamentos de la Administración pública, en cuanto se refiera a materias de la competencia de la Secretaría general.

12. La preparación de Reglamentos e instrucciones generales del servicio.

13. La Secretaría general del Consejo de Dirección (Junta de Jefes).

14. Todas cuantas funciones de orden general pueda encomendarle la Superioridad.

La Secretaría general comprenderá los siguientes Negociados:

Negociado primero. *Registro y Archivo de la Dirección.*—Tendrá a su cargo la clasificación y decreto de todos los documentos de entrada y salida y su registro en los libros correspondientes; la distribución y entrega a las distintas Secciones de los documentos de entrada y el cierre y envío a sus destinatarios de los de salida; archivo sistemático de todos los documentos tramitados y formación de los correspondientes ficheros auxiliares por materias, países y entidades o personas, en forma que se refleje en todo momento la posición de los mismos y su estado de tramitación. El Negociado de Registro y Archivo de la Dirección actuará en conexión con el Registro general del Ministerio y con las Secretarías de las distintas dependencias que integran la Dirección.

Negociado segundo. *Biblioteca y Prensa.*—Le competará la conservación, clasificación, catalogado y servicio a las distintas dependencias de la Dirección, y a los particulares que lo soliciten, del fondo bibliográfico que la constituye; la formación del índice bibliográfico de todas las publicaciones de índole económica relacionadas con los fines de la Dirección que figuren en las restantes Bibliotecas especializadas; el servicio de recortes de Prensa diaria nacional y extranjera; la formación de un índice de disposiciones legales que abarque en general todas las relacionadas con los fines de la Dirección, con referencia a las publicaciones de carácter legislativo que se custodien en la Biblioteca; la obtención y distribución entre las Secciones y Negociados, Oficinas y Agencias comerciales y Cámaras Españolas de Comercio en el extranjero de las publicaciones oficiales de carácter económico que se editen por los distintos Departamentos. Los servicios dependientes de este Negociado se organizarán clasificando los fondos que son objeto del mismo en forma que correspondan a su mejor y práctica utilización por las distintas Secciones que integran la Dirección. A cargo del Negociado funcionará la Biblioteca de la Prensa técnica y profesional, organizada de acuerdo con las Asociaciones de este carácter y con su Unión internacional.

Artículo 6.º A la Sección de Asuntos generales se entenderán vinculadas las Subsecciones de Habilitación de Material y de Personal facultativo y especial correspondientes a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, teniendo el Jefe de

la misma el carácter de Jefe de las expresadas Subsecciones.

La Sección de Asuntos generales comprenderá los Negociados cuya denominación y contenido se especifican a continuación:

Negociado primero. *Contabilidad.* Preparación de los datos y estudios necesarios para la confección del proyecto de presupuesto de gastos de la Dirección general; propuestas para la aplicación de los créditos comprendidos en los distintos conceptos del presupuesto, tanto en lo que se refiere a la Administración Central como a las Oficinas y Agencias comerciales de España en el extranjero y a las del Servicio de Inspección de calidad de los productos agrícolas; preparación, previo el trámite de intervención, de las órdenes disponiendo los gastos y anotación de los mismos en los libros correspondientes; contabilidad especial de los créditos librados a justificar; examen y propuesta de aprobación o de reparo, en su caso, de las cuentas rendidas por los distintos perceptores, como trámite previo a su remisión a la Sección de Contabilidad del Ministerio.

Negociado segundo. *Personal.* — Constituirá el órgano activo de trabajo de la Subsección tercera de la Sección de Personal de los Cuerpos facultativos y especiales afectos a la Subsecretaría de Industria y Comercio, correspondiéndole en tal sentido las propuestas, trámites y diligencias relacionados con los nombramientos, posesiones, ceses, ascensos, traslados, permutas, premios, sanciones, excedencias, jubilaciones y demás incidencias relacionadas con el personal perteneciente al Servicio comercial, llevando los expedientes personales correspondientes a los funcionarios que lo integran; preparación de las oposiciones y concursos que deban celebrarse para nutrir las diversas escalas; propuestas para la modificación de los Reglamentos o disposiciones orgánicas que regulan los citados Cuerpos y Servicios; relaciones con la Sección general de Personal del Ministerio, por lo que respecta a los funcionarios de los Cuerpos técnico-administrativo y auxiliar del Ministerio, que figuren adscritos a los Servicios de la Dirección.

Negociado tercero. *Habilitación especial de Material.*—Actuará, en relación con la Jefatura de la Sección, como órgano administrativo de la Subsección de Comercio de la Habilitación general de Material de la Subsecretaría de Industria y Comercio, y

tendrá a su cargo la percepción directa de los libramientos correspondientes a los distintos servicios de la Dirección, realizando el pago material de las atenciones imputables a los mismos con arreglo a las órdenes de pago de la Dirección general; formación y revisión de las cuentas correspondientes a estos mismos servicios; depósito de material corriente de oficina para las distintas dependencias de la Dirección; administración económica de las revistas y publicaciones de la Dirección; servicio de gestión y cobro de créditos en el extranjero y de expedición de billetes de identidad para los viajeros de comercio.

Artículo 7.º La Sección de Estudios estadísticos funcionará:

a) Como Centro de estudios para determinar las leyes estadísticas que rigen los movimientos y oscilaciones de la importación y exportación española y los factores económicos que influyen o determinan su fluctuación, contrastando las estadísticas españolas con las extranjeras, y estudiando los procedimientos de la estadística comercial en España y en otros países, todo ello con objeto de proporcionar la base estadístico-económica necesaria para orientar la política comercial que en cada momento corresponda al estado de nuestra producción y consumo y a la situación y perspectivas de nuestros mercados exteriores.

b) Como Centro de documentación estadístico-económica para el servicio de las demás Secciones de la Dirección, de otros Departamentos de la Administración pública e incluso del público en general, organizando a este fin, y conservando al día, un archivo-fichero, clasificado por productos comerciales y por países de intercambio, del curso de las producciones y del tráfico interior y exterior de los productos, así como de los principales factores económicos relacionados con el comercio (alteraciones monetarias, precios, etc.).

Para el cumplimiento de sus fines, la Sección de Estudios estadísticos estará organizada en los siguientes Negociados:

Negociado primero. *Formación de series.*—Tiene a su cargo todas las operaciones de recogida de datos y formación y conservación de ficheros y del archivo de documentación estadística.

Negociado segundo. *Elaboración de índices.*—Cálculo de series y formación de gráficos. Trabajos, estudios e

investigaciones estadístico-matemáticas.

Artículo 8.º A la Sección de Exportación corresponden: los estudios y propuestas referentes a la regulación y fomento de la exportación al extranjero de productos nacionales, en tanto las medidas o determinaciones a adoptar competan a la Administración pública española en sus distintos grados y atribuciones, o incumban a los propios elementos interesados o a sus organizaciones corporativas.

La Sección organizará su trabajo en tres Negociados específicos, correspondientes a otros tantos grupos de productos, con arreglo a la siguiente especificación:

Negociado primero. *Productos industriales.*—Minerales, materias térricas y sus derivados; metales y sus manufacturas; maquinaria, aparatos y vehículos; productos químicos y sus derivados; caucho, gutapercha y sus análogos; madera, corcho y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas; cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras textiles y sus manufacturas; lanas, crines, pelos y sus manufacturas; productos varios. Corresponderá al Jefe de este Negociado la Secretaría de Actas de la Comisión Interministerial de Ventas de material de guerra.

Negociado segundo. *Frutas, legumbres y hortalizas.*—Frutas, legumbres y hortalizas frescas; frutas secas; legumbres secas; conservas vegetales; condimentos.

Negociado tercero. *Vinos, aceites, cereales y otros productos alimenticios.*—Animales y sus despojos; carnes; granos, harinas y forrajes; aceites; vinos, alcoholes y bebidas alcohólicas; leche y sus derivados; conservas y extractos de carne; pescados y sus conservas; galletas, huevos, miel, etc.

La Secretaría de esta Sección tendrá a su cargo, aparte las cuestiones de carácter general que le corresponden, el Registro Oficial de Exportadores, la preparación de los informes previos que la Sección ha de rendir como antecedente para las negociaciones comerciales, y el suministro a la Sección de Expansión comercial de los datos e informes que deban reflejarse en la revista "Información Comercial Española" y en las demás publicaciones de propaganda que se editen por dicha Sección.

Artículo 9.º La Sección de Importación tendrá a su cargo los estudios y propuestas relativos a la importación de mercancías en España, como base para la adopción de las medidas

reguladoras que en cada momento aconseje la política comercial exterior y las necesidades del mercado nacional.

La Sección de Importación comprenderá tres Negociados de carácter específico, correspondientes a los grupos de productos que a continuación se expresan:

Negociado primero. Productos agrícolas y forestales.

Negociado segundo. Productos pecuarios.

Negociado tercero. Productos pesqueros e industriales.

A la Secretaría de esta Sección corresponderán, además de sus funciones propias, los estudios preparatorios en relación con las prohibiciones, contingentes y demás medidas reguladoras de la importación, el Registro Oficial de Importadores y las relaciones que procedan con el Comité de apelación en materia de contingentes. Aneja a la Secretaría funcionará una Oficina de información al público sobre las actividades de la Sección.

Artículo 10. La Sección de Comercio interior tendrá a su cargo los estudios y propuestas referentes al conocimiento de la producción y del consumo interior y a su ordenación económica, jurídica y corporativa; regulación del mercado interior; fomento del consumo de artículos nacionales, y régimen de los agentes mediadores y auxiliares del comercio.

La Sección se organizará en los siguientes Negociados:

Negociado primero. *Producción y consumo*.—Estudio de la producción nacional y de las necesidades del consumo; propuestas encaminadas a la regulación del comercio interior: ídem para el fomento del consumo de artículos nacionales y defensa de la producción; ídem sobre transportes, crédito y seguros, como factores auxiliares del comercio; regulación de las Ferias de Muestras, Exposiciones y Mercados nacionales.

Negociado segundo. *Organismos comerciales*.—Relaciones administrativas con las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Colegios de Agentes Comerciales, Gestores administrativos, Corredores intérpretes marítimos, Titulares mercantiles y otras Entidades o Corporaciones de carácter general o específico.

Negociado tercero. *Legislación mercantil*.—Competencia desleal; Tribunales de Comercio; informes sobre los preceptos del Código de Comercio y la legislación mercantil; informe, desde el punto de vista económico, de la legislación social; estudios sobre dere-

cho social y mercantil; estudios sobre derecho marítimo y aéreo.

Artículo 11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 9 del pasado mes de Noviembre, la Inspección general del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, prevista en el Decreto de 16 del mes de Octubre anterior, se entenderá transformada en una Sección Agronómico-comercial, a cargo de un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y del personal agronómico comercial y administrativo que se considere preciso. Dicha Sección servirá de elemento de enlace entre la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, y entre la citada Dirección de Comercio y los organismos agronómicos provinciales, encargados de la realización del Servicio de inspección de calidad de los productos agrícolas.

Tendrá esta Sección como cometido propio, además del indicado, el informe a la Superioridad acerca de las disposiciones legales que se propongan por los Servicios competentes, con referencia a las determinaciones de calidad de los productos agrícolas, y los estudios e informes que procedan en materia de tipificación de los mismos.

Artículo 12. A la Jefatura de los Servicios de Comercio en el exterior, con el cometido y atribuciones que se determinan en el artículo 2.º, se adscribirán, además del Jefe de Servicios propiamente dicho, dos Jefes adjuntos con la consideración y emolumentos de Jefe de Sección, encargados de auxiliar y colaborar con el Jefe de los Servicios en las funciones que le estén encomendadas, y sustituirle indistintamente en sus ausencias; de realizar los trabajos o estudios especiales en materia de política comercial que la Superioridad les encargue; de preparar las ponencias que deban someterse a la Comisión interministerial de Comercio exterior, acompañando o sustituyendo al Secretario de la misma en las sesiones que aquella celebre, y de ostentar la representación del Departamento en las Comisiones negociadoras de Convenios y Tratados comerciales en que dicha representación no se vincule en el titular de la Jefatura de los Servicios.

Artículo 13. La Sección de Tratados y Acuerdos comerciales se organizará en cuatro Negociados geográficos, con arreglo a la siguiente clasificación:

Negociado primero. Europa Occidental: Francia, Portugal, Italia, Suiza,

Bélgica, Holanda y sus respectivas posesiones.

Negociado segundo. Europa Central y Oriental: Alemania, Polonia, Países Bálticos, Suecia, Noruega, Dinamarca, Finlandia, Checoslovaquia, Austria, Hungría, Rumanía, Yugoslavia, Bulgaria, Grecia, Turquía y Albania.

Negociado tercero. América y Filipinas.

Negociado cuarto. Imperio británico, Asia y África.

Serán funciones de los Negociados que anteceden, en relación con los países en los cuales tienen que localizar sus estudios, las siguientes:

1.º La obtención, estudio, clasificación, registro sistemático y curso debido de todas las informaciones de los mercados extranjeros, distinguiendo en cada uno, respectivamente:

a) Las condiciones generales de los mismos, artículos españoles que se importan o pueden importarse, sus competidores, acondicionamiento, envase y calidad de los productos; marcas y procedimientos, formas de operar, precios y condiciones de venta, plazos de cobro, sistemas de propaganda, etc.

b) Tarifas y régimen arancelario, Tratados de Comercio con España y otros países, régimen de moneda y cambio, impuestos, derechos de carga, descarga, almacenaje y otros, derivados de la legislación general, regional o local en cada país; legislación aduanera, régimen sanitario y disposiciones de otro carácter que afecten a la importación de artículos españoles.

c) Organización bancaria, régimen de transportes, almacenaje y distribución; mercados interiores, repertorio de importadores actuales y posibles de artículos españoles, ídem de representantes de productos de posible exportación española, informes confidenciales.

d) Situación y campo de acción de intereses españoles no estrictamente comerciales, legislación de propiedad intelectual e industrial, concursos de obras y servicios públicos, ofertas y demandas de capitales para Empresas privadas, etc.

e) Producción, consumo y exportación de artículos que se importen en España o sean susceptibles de ello; clasificación, envasado y presentación de los mismos; formas de operar, precios y condiciones de venta; transportes, etcétera; repertorio de productores y exportadores de dichos artículos.

f) Exportación de productos competidores de los artículos españoles en terceros mercados, costes de producción, patentes, presentación y precio de los mismos, sistemas de venta empleados, protección oficial a las expor-

taciones, líneas de transporte utilizadas, sus precios y condiciones, etc.; mercados internacionales de productos establecidos en cada país.

g) Circunstancias de orden político, financiero y social que influyan en las condiciones comerciales de cada mercado.

2.º Los estudios y propuestas relacionados con la preparación económica de los Tratados o Acuerdos comerciales en lo que se refiera a cada país, y la actuación ulterior que proceda en relación con la respectiva Comisión negociadora.

3.º Los estudios y propuestas de reclamación referentes al incumplimiento de Tratados o Acuerdos comerciales o a dificultades suscitadas a los productos españoles en el país de que se trate, y propuestas de resolución a las reclamaciones de carácter comercial que los Gobiernos extranjeros presenten al de España.

4.º Las propuestas que procedan en relación con operaciones de compensación y de trueque, de acuerdo con las Secciones de Importación y Exportación.

La Secretaría estará encargada, aparte del cometido que le es propio, de los estudios y propuestas de carácter general relacionados con el conocimiento de los mercados exteriores y con la preparación económica de los Tratados y Acuerdos comerciales; del registro y archivo de los Convenios y declaraciones que contengan las estipulaciones vigentes que obligan a España, en relación con cada Estado extranjero, en materia comercial y económica; los de carácter bilateral que cada país tenga estipulados con otros terceros, y los Convenios o Acuerdos internacionales de carácter general. Le corresponderán, asimismo, las relaciones administrativas con las Cámaras españolas de Comercio en el extranjero y la Secretaría de Actas de la Comisión interministerial de Comercio exterior.

Artículo 14. La Sección de Expansión comercial tendrá a su cargo cuanto se relacione con la propaganda de nuestros productos en el extranjero; concurrencia a Ferias de Muestras y Exposiciones; publicación de las revistas informativas de la Dirección; ensayos para la venta de productos; exploración de mercados; Exposiciones eventuales de productos españoles.

La Sección de Expansión comercial se organizará con los siguientes Negociados:

Negociado primero. *Propaganda y publicaciones.*—Le competen las propuestas y trabajos relativos a la propaganda genérica para fomentar el

consumo de los productos nacionales en los mercados extranjeros, sea como iniciativa de la propia Administración o en acción complementaria con la que realicen las entidades representativas de los distintos grupos de productores y de exportadores; la redacción y preparación de las revistas "Información Comercial Española" y "Exportación", y de las demás publicaciones que como elementos de propaganda e información se editen por la Dirección general.

Negociado segundo. *Ferias y Exposiciones.*—Propuestas para la concurrencia a Ferias de Muestras y Exposiciones que se celebren en el extranjero; relaciones con el Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones; organización de la concurrencia de productos nacionales a las Ferias extranjeras; propaganda en el exterior de las Ferias nacionales; organización de Exposiciones eventuales de productos españoles y de Muestrarios circulantes, etc.

La Secretaría de esta Sección tendrá como cometido, aparte del que le atribuye el artículo 4.º, el servicio de ofertas y demandas de representaciones; las relaciones entre importadores y exportadores de productos españoles; la difusión de las revistas y publicaciones informativas de la Dirección; los ensayos de venta de productos y el estudio general de las posibilidades de la exportación española.

Artículo 15. La Secretaría de los Servicios de Política Arancelaria actuará como Negociado de enlace con las Comisiones arancelarias, correspondiéndole la Secretaría de las mismas; la convocatoria, preparación y actas de las sesiones que las expresadas Comisiones celebren, y las relaciones con los Delegados de los grupos colaboradores y demás representaciones de la producción nacional que las integren. Además de estas atribuciones y de las que con carácter genérico se determinan en el artículo 4.º, esta Secretaría tendrá a su cargo el Museo de Muestras afecto a los Servicios.

Artículo 16. La Sección de Régimen arancelario de importación estará integrada por cuatro Negociados, con el cometido que a continuación se especifica:

Negociado primero. *Nomenclatura y tarifas arancelarias de importación;* disposiciones preliminares y repertorios para la aplicación de los Aranceles de Aduanas; casos especiales de importación; importaciones temporales; "dumping" extranjero y estudio de las medidas arancelarias contra el

mismo; expedientes relacionados con las indicadas materias; estudios de orden arancelario; relaciones con la Sección de Importación en orden a las prohibiciones y restricciones a la importación de mercancías y al establecimiento de contingentes protectores.

Negociado segundo. *Publicación de los Aranceles de Aduanas y de los Repertorios para su aplicación;* legislación arancelaria; estudio y recopilación de la legislación complementaria de los Aranceles de Aduanas; ídem de la legislación sobre los demás impuestos, gravámenes, arbitrios, etc., que sin carácter arancelario afecten a la importación de mercancías en la Península e islas Baleares; ídem de la legislación sobre las Ordenanzas de Aduanas.

Negociado tercero. *Admisiones temporales.*—Estudios y expedientes deducidos de la aplicación de la Ley de 14 de Abril de 1888 y del Reglamento de 16 de Agosto de 1930. (Ley de la República de 17 de Septiembre de 1931.)

Negociado cuarto. *Censo arancelario de productores.*—Su ordenamiento, desarrollo y distribución, con adaptación a las trece clases de los vigentes Aranceles de Aduanas; sistemas de bonificaciones arancelarias; funciones de política arancelaria en lo que afecte a los regímenes de puertos francos, zonas y depósitos francos.

Artículo 17. La Sección de Régimen arancelario extranjero estará dividida en los siguientes Negociados:

Negociado primero. *Arancel de exportación y demás tarifas anejas.*—Relaciones con la Sección de Exportación en orden a las prohibiciones, restricciones y gravámenes a la exportación de mercancías, y legislación que a tales conceptos corresponda; expedientes indeterminados; estudios y propuestas sobre materias arancelarias de exportación.

Negociado segundo. *Aranceles de Aduanas de los países extranjeros, y relaciones de los Servicios de Política Arancelaria con la Oficina Internacional de Bruselas para la publicación de los Aranceles de Aduanas y con otras organizaciones similares;* legislación complementaria de los Aranceles de Aduanas extranjeros; régimen arancelario de España con los demás países; régimen contractual arancelario de los países extranjeros entre sí.

Artículo 18. La Sección de Valoraciones arancelarias comprenderá los siguientes Negociados:

Negociado primero. *Valores arancelarios.*—Cálculo anual del porcentaje protector que los derechos arance-

arios representan sobre los valores arancelarios obtenidos; estudio, censura y calificación de las Memorias de valoraciones.

Negociado segundo. Valores extranjeros o estadísticos de las mercancías a su importación en España.

Negociado tercero. Costos de producción nacional; su revisión, censura y visado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha tenido a bien acordar que la Junta mixta de traspaso de Servicios a la región autónoma de Cataluña, que ha de actuar con sujeción a las normas del Decreto de 30 de Diciembre último, se reúna en Madrid el próximo martes 21 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en el edificio que ocupa la propia Presidencia, Paseo de la Castellana, 3.

Madrid, 14 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Miguel de Cámara.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE

COMISION CENTRAL PARA LOS ENSAYOS DEL CULTIVO DEL TABACO EN ESPAÑA

Concurso.

Debiendo proveerse dos plazas de Ingenieros agrónomos para las Direcciones de Centros de fermentación, dependientes de la Dirección general del Timbre,

Esta Dirección, presidencia de la Comisión central para los ensayos del cultivo en España, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso entre Ingenieros agrónomos la provisión de dos plazas de Directores de Centros de fermentación de las zonas de Levante y Norte, dotadas con el sueldo anual correspondiente a la categoría de los concursantes y a la gratificación consignada en Presupuestos para 1936.

2.º Tendrán derecho a presentarse a este concurso los Ingenieros agrónomos que pertenezcan al servicio activo.

3.º Los concursantes dirigirán sus solicitudes, reintegradas en forma, a la Dirección general del Timbre, dentro del plazo de quince días y duran-

te las horas hábiles de oficina, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente convocatoria, incluyendo los festivos.

A la instancia deberán acompañar los documentos acreditativos de los méritos, servicios y trabajos realizados por el concursante en el ejercicio de la profesión.

4.º Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Secretaría de la Comisión central formará una relación nominal de todas las solicitudes, que enviará, con los expedientes, a informe de la Dirección del Cultivo, la cual, después de estudiar las circunstancias que concurren en los aspirantes, formará una terna por orden de méritos para cada una de las plazas, que elevará a la Dirección general del Timbre para la resolución definitiva del concurso.

5.º El Director general del Timbre, Presidente de la Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España, apreciará los méritos y servicios que se aleguen a la vista del informe de la Dirección del Cultivo, y, previos los asesoramientos que estime oportuno solicitar, resolverá ejecutivamente el concurso, así como las dudas que puedan ocurrir en inteligencia y aplicación de esta orden de convocatoria y de lo que deba hacerse en casos no previstos por la misma.

Madrid, 13 de Enero de 1936.—El Director general, Presidente de la Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España, Daniel López Rodríguez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 13 de Enero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En el expediente de concurso para provisión de la plaza de Profesor Médico de Higiene minera industrial, de esa Escuela, anunciado en la GACETA DE MADRID del 29 de Octubre último,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Departamento, ha resuelto:

1.º Declarar admitidos a los aspirantes siguientes:

D. Agustín Fernández Amigo.
D. Francisco Morayta Serrano.
D. Juan Ramón Varela de Seijas.
D. Guillermo Sánchez Martín.
D. Diego Hernández-Pacheco de la Cuesta.

D. Luis Agustín Ortiz Aragonés.
D. Tomás de Benito y Landa.

D. Carlos Torrijos y Arrojo.
D. José Sánchez Corominas.
D. Manuel Onieva Ramírez.
D. Leopoldo Herraiz Ballesteros.
D. Juan de Isasa y Adaro.
D. Domingo Grañén Llanas.

2.º Declarar excluidos a los aspirantes D. Julián Luis García y García Miñón y D. Manuel Balcázar Rubio, por no haber acompañado la documentación exigida en la convocatoria, acreditativa de su aptitud legal; y

3.º Que se remita este expediente, en unión de las instancias y documentos presentados por los aspirantes que se declaran admitidos, a V. S., para que por las Juntas de Profesores de esa Escuela se proceda a efectuar el concurso de que se trata.

Madrid, 9 de Enero de 1936. — El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Lengua arábiga, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según disponen el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Enero de 1936. — El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho mercantil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes

que determina la Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sorria la plaza de Catedrático de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos Nacionales de segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en

las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso general de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, que tengan reconocido este derecho, que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Derecho internacional público y privado, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según disponen el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por los Maestros nacionales de Cerro Muriano, perteneciente al Ayuntamiento de Córdoba, en solicitud de que se obligue a aquel Municipio a continuar abonando la cantidad de 1.500 pesetas anuales en concepto de indemnización de vivienda, al igual que los Maestros de la capital:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza es de parecer que debe desestimarse la petición, por formar la población de Cerro Muriano núcleo independiente:

Resultando que la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza informan en sentido favorable a la petición:

Considerando que la mencionada barriada de Cerro Muriano, por su situación pintoresca y clima agradable, ha llegado a constituir permanentemente una colonia de altura, con la consiguiente elevación del nivel medio de vida y del precio de los alquileres, por lo que, de abonarles a los Maestros la gratificación de casa con relación al número de habitantes de la barriada, y según la escala que señala el artículo 15 del Estatuto, tampoco se cumpliría estrictamente el precepto legal fundamento de este derecho:

Vistas las disposiciones que se citan por los reclamantes, por las que este Ministerio reconoció la necesidad de

conceder una indemnización bastante para cubrir el tipo de alquiler de una vivienda decente y capaz, aun cuando excede de la escala establecida en el vigente Estatuto del Magisterio:

Visto el informe emitido por el Ayuntamiento de Córdoba y los testimonios aportados por la Inspección provincial de Primera enseñanza, con relación al precio de los alquileres de la mencionada barriada:

Visto, asimismo, el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se obligue al Ayuntamiento de Córdoba a continuar abonando a los Maestros nacionales de Cerro Muriano la cantidad de 1.500 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa-habitación, precio medio de los alquileres en aquella barriada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Córdoba.

Vista la instancia suscrita por doña Inés Gómez Juderías, en solicitud de que se la nombre Auxiliar gratuita de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de Adultas de Valencia; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos y que la interesada reúne las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo, por hallarse especializada en la materia,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Inés Gómez Juderías Auxiliar gratuita de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de Adultas de Valencia, adscrita a las del Grupo "Cervantes", de dicha capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Determinada por Orden ministerial fecha 11 del corriente mes (GACETA del 12), la distribución de crédito correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico para la adquisición de aparatos de radio, por la cantidad de 59.375 pesetas,

Esta Dirección general procede al anuncio en la GACETA DE MADRID de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse cuantos deseen ofrecer los elementos señalados en esta convocatoria:

1.º A partir de esta fecha de la aparición en la GACETA DE MADRID de este anuncio y en el término de veinte días naturales y horas de diez a una, los días laborables, en la Sección de Material Escolar de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, podrán presentarse los modelos de aparatos de radio cuya adquisición se proponga, y a que se haga referencia en la instancia que, debidamente

reintegrada y conteniendo todos los detalles de la propuesta, folleto descriptivo y cuantos datos crean oportunos los concurrentes, habrán, asimismo, presentado el mismo día y durante iguales horas y términos, en sobre cerrado y lacrado, en el Registro general de este Departamento, que librará el oportuno recibo y que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo a que antes se hace referencia.

2.º Los aparatos radiorreceptores deberán incluir las válvulas necesarias para su funcionamiento y un juego de repuesto, y dispondrán en su interior de altavoz, enchufe normal y un segundo para conectar con un segundo altavoz, así como del dispositivo correspondiente para poder aplicar un receptor gramofónico.

Satisfarán, además, las siguientes condiciones:

a) Cubrir un margen de longitudes de ondas comprendido entre 200 y 2.000 metros.

b) Tener una simplicidad en su manejo, con una escala iluminada y graduada en metros de longitud de onda.

c) La selectividad deberá ser tal que separe perfectamente emisoras cuya diferencia en la frecuencia sea de nueve kilociclos.

d) Los receptores tendrán una potencia convertible en sonido, sin distorsión, de 1,5 vatios, con una señal de 100 microvoltios modulados a 40 por 100, aplicados entre las bornas de antena y tierra.

e) La cantidad de la reproducción deberá ser tal que el aparato reproduzca con uniformidad mayor que una variación de 40 por 100 todas las frecuencias acústicas contenidas en la modelación de la señal que se reciba y comprendidas entre 50 y 5.000 ciclos por segundo.

f) Teniendo en cuenta la diferente situación de las Escuelas en que van a instalarse los aparatos respecto a las emisoras nacionales, podrán ofrecerse aparatos cuya sensibilidad mínima se ajuste a los valores siguientes:

I. Para una salida de un watio necesitarán 20 microvoltios de entrada a 1.000 k. c.

II. Para una salida de 0,4 vatios necesitarán 70 microwatios de entrada a 1.000 k. c.

g) No se admitirá ningún aparato que emplee un circuito que permita radiación al exterior.

h) El altavoz de que irá provisto el aparato será del tipo electrodinámico y capaz de convertir en sonido la potencia eléctrica de 1 y 1/2 vatios, como mínimo, sin que por ello produzca distorsión o excesiva fatiga.

i) Los receptores ofrecidos podrán trabajar solamente con corriente alterna o continua, y deberán poseer dispositivos que permitan ajustarlos a todas las tensiones de corriente que existan en España.

j) Los proponentes, aparte de la garantía técnica y financiera que se les exija, deberán garantizar durante un año el funcionamiento de los receptores presentados a concurso.

Cada oferta deberá ir acompañada:

A) De un modelo del aparato ofrecido.

B) De un claro esquema teórico

del receptor y de una nota indicando los tipos de lámparas empleadas y sus características eléctricas.

C) De unas instrucciones detalladas para su inslacion.

3.º En los sobres que se presenten en el Registro general del Departamento no figurarán emblemas, sellos, nombres o indicación alguna que hagan presumir o de la que pueda deducirse la casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a poner el encargado de su admisión en el Registro general que es para el concurso de aparatos de radio. El funcionario que realice su admisión consignará estos datos en el sobre, adjudicándole un número de orden dentro de cada concurso y otro general de todos los presentados y, además, las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado; todo ello bajo su firma. El recibo que se expida contendrá dichas marcas y números, sin consignar, como es natural, el nombre del interesado ni ninguna otra referencia. Los modelos que se presenten se consignarán con iguales números y marcas que los figurados en el mencionado recibo del Registro.

4.º El Jefe del Registro general conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el tiempo fijado, relacionándolos en un índice especial y al siguiente día de expirar el plazo de la convocatoria, y con su correspondiente índice, hará entrega de ellos al Sr. Director general de Primera enseñanza.

5.º La Dirección expresada, previas las formalidades que estime oportunas y el asesoramiento que juzgue adecuado, con vista de las propuestas formuladas y de los modelos, atendiendo a su constitución, funcionamiento, solidez, condiciones, precio y si se ajustan o no a las condiciones que se establezcan para cada caso, formulará propuesta de adquisición, en la unidad o cuantía numérica o de precio que, dentro de las propuestas, estime oportunas.

6.º La Dirección general hará la adjudicación del servicio, con carácter provisional, que no será llevada a definitiva hasta tanto no se justifique y entregue por los consignatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro, en la Caja general de Depósitos o en sus delegaciones provinciales la fianza que en cada caso se señale al otorgarse la adjudicación en el concurso como provisional.

7.º Los plazos de entrega que se ofrezcan no podrán exceder de los

treinta días siguientes a la adjudicación, en su totalidad, pudiendo, desde luego, hacerse ofrecimientos de entrega en lotes o en cantidades escalonadas, que se fijarán en los oportunos ofrecimientos.

8.º El pago de las facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyendo el oportuno expediente, en el que se justificará haber hecho entrega y haber sido aceptados los aparatos con las direcciones a que la adjudicación se refiera.

9.º La expresada Dirección podrá acordar cuantas pruebas y ensayos crea necesarios para su mejor conocimiento o requerirá a las casas concurrentes para la aplicación de cuantos detalles estime necesarios.

Madrid, 14 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Visto el expediente instruido al Vigilante de Caminos D. Manuel Lezáun Chausa, residente en Alicante, por irregularidades en el servicio:

Resultando de las diligencias practicadas y del informe del instructor que el citado Vigilante es responsable del hecho de haber enmendado la potencia fiscal en varios permisos de circulación de automóviles; hecho previsto y sancionado en los artículos 37 y 38 del Reglamento orgánico del Cuerpo:

Visto el parecer de la Asesoría jurídica de este Departamento:

Considerando que de los hechos que se denuncian se ha dado traslado a la Autoridad judicial correspondiente:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales, habiéndose dado vista de lo instruido al interesado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se imponga al Vigilante de Caminos D. Manuel Lezáun Chausa el correctivo de suspensión de empleo y sueldo por un año.

2.º Que si como consecuencia de la causa que se sigue al encartado resultare ser responsable de algún delito, se formule entonces la propuesta de separación del Cuerpo.

De Orden del Sr. Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Fernández Castillejo. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el Faro relativamente aislado de la isla de Tabarca (Alicante), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en el mismo.

Madrid, 6 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

SECCIÓN DE FERROCARRILES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 134 del vigente Reglamento de transportes por carretera de 22 de Junio de 1929, se hace público, para conocimiento de los interesados, que con esta fecha ha sido expedida a D. Pedro García Casillas la certificación solicitada en su nombre y representación por D. Agustín Iglesias Sánchez, de la resolución dictada por esta Subsecretaría desestimando escrito de dicho Sr. García Casillas, por el que recurría contra acuerdo de la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, que intenta liquidarle el canon de conservación de carreteras a razón de dos céntimos por tonelada-kilómetro en el servicio de viajeros en automóvil clase A, con exclusiva entre Cáceres y Perales del Puerto, del que es concesionario provisional, que como trámite previo para la formalización del recurso de alzada contra dicha resolución manifiesta interponer ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas y Comunicaciones.

Madrid, 3 de Enero de 1936.—El Jefe de la Sección, Angel Blanc.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.